



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año VI

Martes, 19 de junio de 1984

Número 60

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Monsolés nº 8, SEVILLA - T.ºno: 21 88 60
Dirección: Apartado de Correos 100.000 - SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Luis Montoto, 30. SEVILLA - 5
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
PRESIDENCIA			
Ley 6/1984, de 12 de junio, por la que se crea la Agencia de Medio Ambiente.	1.022	das en los Planes Provinciales de Obras y Servicios para 1984, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza.	1.034
Ley 7/1984 de 13 de junio, del Plan Económico para Andalucía 1984-1986.	1.024		
CONSEJERIA DE GOBERNACION		CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA	
Decreto 161/1984, de 5 de junio, por el que se aprueba la constitución del Consorcio para tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, entre la Diputación Provincial de Córdoba y los Ayuntamientos de Montilla, Palma del Río y Villanueva de Córdoba.	1.034	Decreto 140/1984, de 22 de mayo, por el que se autoriza al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía para la firma de Convenios de ejecución de naves modulares con diversos Ayuntamientos.	1.035
Decreto 162/1984, de 5 de junio, por el que se declaran de urgencia a efectos de expropiación, las obras conteni-		Resolución de 5 de junio de 1984, por la que se ratifican las actuaciones aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad para la Promoción y Reversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA, S.A.), del día 26 de abril de 1984.	1.036

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA		CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Orden de 7 de junio de 1984, por la que se designa vocal del Comité de Valoración de Acción Territorial de Andalucía, en representación de la Consejería de Agricultura y Pesca, al Director General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, don Emilio Antonio Díaz Berenguer.	1.036	Orden de 9 de junio de 1984, por la que se dispone el cese de don Ricardo Sánchez de la Morena como miembro del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.	1.036
		Orden de 9 de junio de 1984, por la que se designa miembro del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales a don Gonzalo Crespo Prieto.	1.037

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y ENERGIA			
Resolución de 28 de noviembre de 1983, por la que se autoriza una subvención al Ayuntamiento de Málaga con destino a la financiación de estudio de detalle C-16, 17, 18, 19 y 22.	1.037	Resolución de 28 de noviembre de 1983, por la que se autoriza una subvención al Ayuntamiento de Málaga con destino a la financiación del Plan Especial «Mesón de San Rafael».	1.037
Resolución de 28 de noviembre de 1983, por la que se autoriza una subvención al Ayuntamiento de Málaga con destino a la financiación del Plan Especial «La Coracha».	1.037	Resolución de 28 de noviembre de 1983, por la que se autoriza una subvención al Ayuntamiento de Málaga con destino a la financiación del Plan Especial «Limonero Concepción».	1.038

Resolución de 28 de noviembre de 1983, por la que se autoriza una subvención al Ayuntamiento de Málaga con destino a la financiación de estudio de detalle C-7, apertura calle Zegrí. 1.038

Resolución de 28 de noviembre de 1983, por la que se autoriza una subvención al Ayuntamiento de Málaga con destino a la financiación del Plan Especial C-4, manzana de los Cristos. 1.038

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 6 de junio de 1984, por la que se concede al Instituto de Bachillerato Mixto nº 2 de Jaén la denominación de «Auringis». 1.039

Orden de 7 de junio de 1984, de funcionamiento de Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en las provincias de Córdoba, Huelva y Málaga. 1.039

Orden de 11 de junio de 1984, por la que se regula la concesión de comisiones de servicios a funcionarios docentes y no docentes dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia. 1.040

Orden de 14 de junio de 1984, por la que se convoca concurso público para la selección de Proyectos de Innovación Educativa y Experimentación Pedagógica para niveles no universitarios en los Centros de régimen Ordinario de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso 1984/1985. 1.041

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE DISTRITO NÚM. 2 DE SEVILLA

Edicto en el Juicio de Faltas 279/84-T. 1.042

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

Anuncio del Servicio Territorial de Málaga sobre solicitud

de la concesión directa de explotación minera «Alixares», número 6.373. 1.042

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

LEY 6/1984, de 12 de junio, por la que se crea la Agencia de Medio Ambiente.

El Presidente de la Junta de Andalucía a todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

LEY

EXPOSICION DE MOTIVOS

La manipulación de los recursos naturales en Andalucía en las últimas décadas ha traído como consecuencia una degradación del medio ambiente natural y urbano, cuya conservación no es ya un anhelo romántico de unos pocos sino una necesidad para la propia supervivencia de la sociedad en su conjunto.

El problema se ha vuelto hasta tal punto acuciante que ha hecho despertar la conciencia de la opinión pública y ha obligado a intervenir —más o menos directamente— en el debate a amplios sectores de la sociedad, en principio no implicados en él.

Ante tal deterioro de la calidad de vida, la Constitución Española, al recoger los principios rectores de la política social y económica, establece en su artículo 45: «la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de conservar el medio ambiente apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva», concepto este que implica la salvaguarda del entorno para las generaciones tanto presentes como futuras.

Resulta indudable que, en el ámbito medioambiental, Andalucía presenta unas posibilidades de actuación de primera magnitud. Por un

lado, su dimensión territorial hace que sea una de las Comunidades Autónomas de mayor extensión. Por otro lado, sus amplias zonas interiores y costeros encierran una diversidad merecedora de especial atención, sin olvidar su variedad climática. En resumen, el territorio andaluz ofrece la posibilidad de acometer una ordenación racional de todos los recursos naturales, subsanando en lo posible aquellos errores medioambientales que en el pasado hayan podido cometerse.

La importancia de cuanto se refiere a la conservación del entorno ha quedado reflejada de modo especial de entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo Estatuto de Autonomía en su artículo 12.5 impone a dicha Comunidad el fomento de la calidad de vida del pueblo andaluz, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente.

La Junta de Andalucía, en el servicio a los intereses generales cuya consecución le impone el artículo 103.1 de la Constitución Española, debe buscar aquella organización que responda al principio de eficacia recogido en el mismo precepto. En este sentido, los aspectos estructurales de la Administración tienen particular trascendencia en la medida en que la correcta aplicación de toda normativa dependerá en buena parte de la organización administrativa que, en su caso, se configure.

Al respecto y de entre las distintas alternativas, la experiencia acumulada aconseja optar por un modelo de organización que responda al principio de unidad de gestión, planteamiento este recogido en el programa de Gobierno Andaluz expuesto por el Presidente de la Junta de Andalucía, en su Discurso de Investidura. Como tal debe entenderse la unificación de la acción ambiental de una administración pública mediante la concentración de las competencias relativas a esta materia en un sólo organismo administrativo.

No cabe duda que la realización de la política medioambiental afecta, en mayor o menor medida, a todos los Departamentos de la Junta de Andalucía. De ahí que, correspondiendo al Presidente la dirección y coordinación de la acción de Gobierno, se haya estimada con-

veniente adscribir directamente la Agencia de Medio Ambiente a la Presidencia de la Junta de Andalucía, para así hacer posible una acción unitaria de la Junta de Andalucía en materia de medio ambiente.

La realización del principio de unidad de gestión puede a su vez tener lugar de distintas formas según sean asumidas directa o indirectamente las competencias, esto es, en régimen de administración territorial o de descentralización institucional.

La figura de la Administración Institucional nació para dar respuesta a la conveniencia de destinar un patrimonio a fines específicos de carácter asistencial. Posteriormente, este planteamiento se extendió a fines de distinta naturaleza cuya consecución por su misma especificidad, aconsejaba asignarlos a una institución con personalidad y patrimonios propios. Finalmente, la experiencia adquirida llevó a la creación de organismos autónomos a los que atribuían amplias funciones administrativas, lo que por la doctrina ha sido denominado «descentralización funcional». Con ello, se persigue la consecución de unas administraciones ágiles sin el pesado lastre que arrastran las administraciones públicas de las que aquéllas dependen.

De entre las distintas alternativas que caben al estructurar la organización administrativa en el ámbito de medio ambiente, la creación de un organismo autónomo se configura como la más adecuada por distintas razones.

En primer lugar, cualquier fórmula de organización que se adopte debería estar dotada de un adecuado grado de autonomía frente a aquellos órganos a los que compete la explotación de los recursos. Este es un presupuesto esencial en orden al logro de los fines que se persiguen, como es un enfoque estrictamente medioambiental de la utilización de los recursos naturales.

Por otro lado, la específica organización de la Agencia de Medio Ambiente, adecuada a las peculiaridades medioambientales, permitiría una mayor funcionalidad en el ejercicio de sus competencias, lo que a su vez redundaría en una mayor eficacia en su gestión, evitando la rigidez a veces propia de la Administración Territorial.

Finalmente, tampoco deben olvidarse las ventajas que ofrece el disfrute de la autonomía presupuestaria, característica de los organismos autónomos al disponer de un presupuesto diferenciado con los efectos financieros que de ellos se derivan.

Artículo 1º.

Se crea la Agencia de Medio Ambiente, organismo autónomo de carácter administrativo de la Junta de Andalucía, adscrita a la Presidencia de la Junta de Andalucía, a quien corresponderá en régimen de descentralización las funciones que se le atribuyen en virtud de la presente Ley.

Artículo 2º.

La Agencia es una entidad de derecho público, dotada de personalidad jurídica propia, con autonomía administrativa y financiera para el cumplimiento de sus fines, así como para la gestión de su patrimonio y de los fondos que se le asignan.

Artículo 3º.

La organización y funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones de la Junta de Andalucía que le sean de aplicación.

Artículo 4º.

La Agencia de Medio Ambiente tendrá por finalidad la «protección y conservación» del medio ambiente, de conformidad con la legislación vigente, mediante la actividad administrativa adecuada a esta finalidad.

Para el cumplimiento de sus fines corresponde a la Agencia las siguientes funciones:

a) Elaboración de proyectos de normas sobre la protección del medio ambiente y la conservación de la naturaleza, y sobre la contaminación biótica y abiótica, así como la ejecución de la legislación del Estado sobre vertidos en aguas continentales y marítimas.

b) El control de la calidad y contaminación de las aguas continentales litorales; propuestas de regulación sobre el establecimiento de estándar de calidad y sobre la reglamentación del vertido de aguas residuales, industriales, agrícolas y urbanas, así como las licencias de vertidos y el ejercicio de la potestad sancionadora.

c) Prevención y lucha contra la contaminación atmosférica, propuestas de regulación sobre instalaciones anticontaminantes y sobre exigencia de aparatos de control; la recepción de la información de la Red de Vigilancia y Previsión de la Contaminación Atmosférica; la potestad de recabar la asistencia de las entidades colaboradoras en el ámbito de sus competencias.

d) la planificación y coordinación de la gestión de los residuos sólidos urbanos, industriales y agropecuarios, los procedimientos técnicos de eliminación, tratamiento, vigilancia y control, y el ejercicio de la correspondiente potestad sancionadora.

e) La evaluación, control y seguimiento de los estudios de impacto ambiental. Las competencias referidas a actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de la Administración Autonómica.

f) El estudio e inventario de los recursos naturales renovables; la programación y propuesta de actuaciones en relación con los espacios naturales protegidos y los incluidos en el Inventario Abierto de Espacios Naturales objeto de protección especial, así como la administración y gestión de los mismos; la protección del paisaje; las directrices de conservación y mejora de los suelos; la propuesta de declaración de las zonas protectoras y, así mismo, informar con carácter preceptivo de las actuaciones que afecten tanto aquéllas, como a los montes declarados de utilidad pública o protectores. El establecimiento y ejecución de programas de protección de flora y fauna y las directrices del mantenimiento de los equilibrios biológicos.

g) Programación y promoción de la política recreativa y educativa de la naturaleza y del medio ambiente, en colaboración con las correspondientes Consejerías.

h) Coordinar la actividad de la Agencia con todas las Consejerías, así como impulsar la acción medioambiental que corresponda a estas últimas, en orden a la unificación de la política medio ambiental de la Junta de Andalucía.

i) El establecimiento y ejecución de programas de protección de flora y fauna, las directrices del mantenimiento de los equilibrios biológicos, así como el control en la introducción de especies vegetales o animales exóticos.

Artículo 5º.

La Agencia se estructura en los siguientes órganos:

- Dirección.
- Secretaría General.

Artículo 6º.

La Dirección de la Agencia será asumida por un Director nombrado por Decreto, aprobado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Presidente de la Junta de Andalucía.

Artículo 7º.

Corresponde al Director de la Agencia:

1. Representar a la Agencia en toda clase de actos.
2. Asumir la superior Jefatura de todos los servicios de la Agencia.
3. Elevar al Presidente de la Junta de Andalucía los proyectos de disposiciones generales, en las materias propias de la Agencia.
4. Dirigir e impulsar las actividades del Organismo.
5. Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de la Agencia de Medio Ambiente.
6. Firmar en nombre de la Agencia los contratos y convenios referidos a asuntos propios de la misma.
7. Nombrar y separar los funcionarios de la Agencia, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
8. Otorgar o proponer, en su caso, las recompensas que procedan y ejercer las potestades disciplinarias con arreglo a las disposiciones vigentes.
9. Promover cuantas iniciativas y medidas sean adecuadas para la protección y conservación del medio ambiente.

Artículo 8º.

Al frente de la Secretaría General habrá un Secretario General.

Artículo 9º.

Corresponde al Secretario General:

1. Asistir al Director en la elaboración del Anteproyecto del Presupuesto de la Agencia.
2. Administrar los créditos.
3. Proponer pagos.
4. Tramitar y elevar al Director la propuesta de resolución de los recursos administrativos que han de ser conocidos por aquél.
5. Ostentar la jefatura de personal.
6. Elaborar la Memoria y Balance anual de las actividades de la Agencia de Medio Ambiente.
7. Y, en general, elaborar informes, estudios, planes y programas así como la asistencia técnica y administrativa de la Agencia.

Artículo 10º.

Para el mejor cumplimiento de las funciones que tienen legalmente atribuidas la Agencia, se estructurará en aquellos servicios administrativos que se determinen reglamentariamente.

Artículo 11º.

1. La Presidencia de la Junta de Andalucía asumirá las competencias que, en virtud de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, de 21 de julio de 1983, corresponde a los Consejeros en relación con los organismos autónomos.

2. Los actos del Director de la Agencia pondrán fin a la vía administrativa en los mismos casos previstos para los Viceconsejeros y Directores Generales.

3. Contra los actos del Director que no agoten la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente de la Junta de Andalucía, que será tramitado por la Consejería de Presidencia.

Artículo 12º.

La financiación de la Agencia se hará con cargo a los siguientes recursos:

- Los créditos que se le asignen en los presupuestos de la Junta de Andalucía, en los que se incluirán las consignaciones necesarias para el cumplimiento de los fines que la presente Ley atribuye a la Agencia de Medio Ambiente.
- Las subvenciones, aportaciones y legados públicos y privados, tanto de personas físicas como jurídicas.
- Los rendimientos de los bienes o valores de su patrimonio.
- Los ingresos procedentes de los servicios prestados.

Artículo 13º.

1. La Agencia estará sometida al régimen de presupuestos establecidos en la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La Agencia podrá concertar operaciones de crédito para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El personal que preste sus servicios en la Agencia quedará sometido a las normas propias de la Comunidad Autónoma y supletoriamente al Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, y disposiciones concordantes.

Segunda. Mientras no se apruebe por Ley del Parlamento de Andalucía el Inventario Abierto de Espacios Naturales objeto de protección especial a que se refiere el artículo 4º de la presente Ley, aquél estará constituido por la relación de espacios elaborada, a tal efecto, por la Administración del Estado, a través del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, y que fue conocida por la Comisión Interministerial de Medio Ambiente en sesión celebrada el 11 de julio de 1980.

Tercera. Mientras no se estructuren los servicios de la Agencia de Medio Ambiente, los órganos actualmente dependientes de la Dirección General de Medio Ambiente, se integran en aquélla.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno reestructurará aquellos órganos administrativos de la Junta de Andalucía cuya competencia resulte afectada por la presente Ley.

Segunda. Por el Consejo de Gobierno se dictarán las normas necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Tercera. Se suprime la Dirección General de Medio Ambiente, creada por el artículo 7 del Decreto 143/1982, de 3 de noviembre, por el que se estructura orgánicamente la Consejería de Política Territorial y Energía, posteriormente adscrito por Decreto 24/84 de 8 de febrero a la Consejería de Gobernación.

Sevilla, 12 de junio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

LEY 7/1984, de 13 de junio, del Plan Económico para Andalucía 1984-1986.

El Presidente de la Junta de Andalucía a todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

LEY EXPOSICION DE MOTIVOS

La utilización de la planificación como instrumento de la política económica tiene su origen legal en las competencias recogidas en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, concretamente en el artículo 18.1.1º. Junto a la posibilidad legal recogida en el Estatuto, este último establece en su artículo 12.3 un conjunto amplio de objetivos para los diferentes poderes de la Comunidad Autónoma, objetivos que incluyen apartados relativos a un mayor desarrollo de la economía andaluza, a la consecución de una distribución más justa de los resultados de dicho desarrollo y, por último, a las acciones encaminadas al mantenimiento del medio ambiente y el acceso a la cultura de todos los andaluces. El logro de un bloque tan ambicioso de objetivos hace necesario programar un conjunto de actuaciones de política económica coherentes entre sí, para lo cual la planificación aparece como el mecanismo más adecuado.

Además de lo anterior, la voluntad de usar la planificación como instrumento de la política económica aparece en el discurso de investidura del Presidente de la Junta de Andalucía y también en las actuaciones que el propio ejecutivo andaluz ha desarrollado a lo largo del año 1983. Así, por Decreto 73/83 de 16 de marzo, se creó la Oficina de Planificación en el seno de la Consejería de Economía, Industria y Energía, cuyos objetivos más importantes son los relativos a la coordinación de los trabajos de elaboración y seguimiento de los Planes Económicos y la programación y evaluación de las inversiones públicas, y por Decreto 74/1983 de 16 de marzo se creó la Comisión de Planificación de Andalucía como órgano consultivo en la elaboración y seguimiento de los planes económicos de la Junta de Andalucía. En la citada Comisión están representadas las diferentes Consejerías de la Junta y el Gabinete del Presidente, y también los diferentes agentes sociales previstos en el artículo 71 del Estatuto con el fin de realizar la concertación de los Planes: Corporaciones Locales, empresarios, sindicatos y colegios profesionales, a los que se han unido cuatro personalidades de libre designación a tenor de su prestigio y conocimiento de la economía andaluza. La Comisión celebró una primera reunión de trabajo en junio de 1983, reunión en la que se discutió un documento de orientación a los trabajos del Plan, documento redactado por el propio ejecutivo autónomo. De la citada Comisión se han derivado quince grupos de trabajo de carácter horizontal y vertical, que han redactado los oportunos documentos, a los que han hecho aportaciones los representantes de los sectores sociales, documentos de los cuales ha orrancado el texto definitivo del Plan Económico para Andalucía 1984-1986, cuya articulación en forma de Ley se recoge en la presente norma.

El presente Proyecto de Ley recoge las líneas básicas del citado Plan Económico para Andalucía 1984-1986. El citado Plan contiene, en primer lugar, un análisis económico, social y territorial de Andalucía, análisis que revela la persistencia de una situación grave de subdesarrollo en esta Comunidad Autónoma, lo que venido agravándose recientemente a la vista del crecimiento del diferencial de paro de Andalucía con respecto al conjunto de la economía española en los tres primeros trimestres de 1983, según los resultados de la Encuesta de Población activa del I.N.E.

El Plan establece unas líneas básicas para la estrategia a seguir en su desarrollo, donde destaca el logro de una utilización plena de los recursos productivos de la economía andaluza, así como una coherencia entre los Planes Económicos del Gobierno de la Nación y los del Gobierno andaluz, a la vez que se hace una pieza clave del Plan Económico para Andalucía la coordinación de las políticas económicas de las Corporaciones Locales.

Tras el establecimiento de los problemas y de los objetivos del Plan se recoge un conjunto de políticas económicas para la consecución de los objetivos citados, lo que se materializa en doce programas de política económica, que se enumeran a continuación:

- Programa 1: Inversiones Públicas.
- Programa 2: Coordinación y apoyo a las inversiones públicas de las Corporaciones Locales.
- Programa 3: Promoción empresarial y sector público andaluz.
- Programa 4: Movilización de los recursos financieros.
- Programa 5: Fomento del empleo.
- Programa 6: Actuaciones en el sector agrario y en el subsector pesquero.
- Programa 7: Desarrollo y reconversión industrial.
- Programa 8: Fomento del turismo y actuaciones en el sector comercio.
- Programa 9: Ordenación del territorio.
- Programa 10: Equipamientos colectivos: educación, cultura, salud, asistencia social, medio ambiente y vivienda.
- Programa 11: Comunicaciones y transportes.
- Programa 12: Adaptación sectorial ante el ingreso de España en la C.E.E.

El Plan se ha diseñado de acuerdo con la metodología establecida por la Comunidades Europeas para la elaboración de planes regionales. El que en el Proyecto de Ley del Fondo de Compensación Interterritorial se establezca la obligatoriedad de elaborar programas de desarrollo regional para las comunidades autónomas que obtengan más del 8% del citado Fondo, ha hecho también conveniente la redacción del Plan Económico junto a todas las razones hasta aquí recogidas.

Entre los rasgos más destacados del Proyecto de Ley del Plan Económico que a continuación se desarrolla, destaca el hecho de que su diseño se ha efectuado en un momento en el que no ha terminado el proceso de traspaso de competencias y en el que tampoco se han puesto en marcha los mecanismos básicos de financiación previstos en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, lo que ha dificultado sumamente la tarea de planificar, en la medida que ésta última consiste en establecer una secuencia de situaciones previsibles en el tiempo, lo que ha obligado a acentuar el carácter flexible de la normativa introducida en el Plan.

Las inversiones públicas incluidas en el Plan constituyen uno de los programas básicos de la política económica comprendidos en el mismo. El aspecto más destacado del Plan es la consideración de todas las inversiones públicas, que se agrupan en los cuatro grupos siguientes: propias de la Comunidad Autónoma, transferidas (básicamente los del Fondo de Compensación Interterritorial), negociables y coordinados (las de las Corporaciones Locales), así como el establecimiento de un Fondo de Solidaridad andaluz no inferior al 25% de las inversiones propias y transferidas, excluidas las de reposición, a distribuir entre las diferentes comarcas o agrupaciones de estas últimas en Andalucía en función de una serie de parámetros, con lo que establece la base para desarrollar, a partir de 1985, un mecanismo de solidaridad que contribuya o redistribuir la renta y la riqueza de Andalucía, de una forma más justa que hasta el presente, entre sus diferentes territorios.

El diseño de un conjunto de actuaciones encaminadas a la recuperación del ahorro en los Ayuntamientos y la realización de una política activa de endeudamiento de estos últimos, coordinado desde el gobierno andaluz, es otro aspecto fundamental del Plan, en cuyo categoría también se incluyen las acciones favorecedoras de la actuación empresarial, las destinadas a conseguir una inversión plena en Andalucía del ahorro depositado en los entes financieros, sobre todo de Cajas de Ahorros y Cajas Rurales, y por último, un programa de actuaciones agrarias coherente con el Proyecto de Ley de Reforma Agraria aprobada por el Consejo de Gobierno y enviado para su aprobación al Parlamento de Andalucía.

El Plan Económico para Andalucía 1984-1986 se ha diseñado teniendo en cuenta el amplio conjunto de problemas económicos y de necesidades existentes en Andalucía, por una parte, y por otra, el evidente carácter limitado de los recursos disponibles. El fuerte crecimiento del paro y las crisis empresariales planteados en Andalucía en los últimos años, son problemas similares a los del resto de la economía española, pero la escasa diversificación existente dentro de su estructura productiva, la reducida integración sectorial y territorial y la evidente infrutilización de sus recursos disponibles son problemas específicos y crónicos de la economía andaluza.

Ante lo limitado de los recursos inmediatamente disponibles, a pesar del sustancial aumento que, respecto a 1982-1983, experimenta la inversión autónoma comprendida en el Plan (se pasa de un volumen de inversiones autónomas de 8.850 millones de pesetas en 1983 a 14.601 millones en promedio anual para 1984-1986), ha sido preciso proceder a diseñar una estrategia consistente, en líneas generales, en hacer un seguimiento estrecho de las inversiones no controladas por la Administración Autónoma, como son las de la Administración Central no incluida en el F.C.I., y también a establecer una coordinación de las políticas económicas de diputaciones y Ayuntamientos, siempre con el fin de dar coherencia a todas las actuaciones públicas de contenido económico que se llevan a cabo en Andalucía y dotarlas de la máxima racionalidad.

El diseño del Plan andaluz se ha realizado en el contexto de las directrices de política económica nacional y, justamente porque dichas directrices establecen una política de racionalización y control del sector público, es por lo que en dicho Plan andaluz se ha procedido a diseñar actuaciones en las que se pretenden usar intensamente los recursos productivos andaluces y a establecer mecanismos de coordinación con las actuaciones de las restantes Administraciones Públicas, a la vez que se pretende acentuar la regionalización de las instituciones financieras andaluzas.

El carácter limitado de los recursos disponibles y la amplitud de las necesidades existentes en Andalucía no quita ambición al Plan Económico Andaluz, que es el comienzo de un conjunto de actuaciones de amplio alcance, que permitirá iniciar una tendencia encaminada a cubrir las aspiraciones ya seculares del pueblo andaluz.

El Proyecto de Ley que a continuación se recoge incluye los siguientes títulos: el primero comprende los objetos del Plan y los mecanismos previstos para su ejecución; en el segundo se han incluido los

doce programas citados, exponiéndose para cada programa los objetivos generales del Plan y las medidas encomendadas hacia la consecución de dichos objetivos específicos. El título tercero trata de los mecanismos de seguimiento del Plan y su revisión, finalizándose con tres disposiciones finales y los anexos descriptivos de los programas de inversiones públicas, de actuaciones en el sector agrario y de medidas de apoyo a la actividad empresarial.

TITULO PRIMERO

De los objetivos del Plan y de su ejecución

CAPITULO PRIMERO

De los objetivos del Plan

Artículo 1º.

La presente Ley del Plan Económico de Andalucía 1984-1986 se promulga en ejercicio de la competencia que sobre fomento y planificación de la actividad económica de la Comunidad, en el contexto de la política nacional, atribuye a la misma el artículo 18.1.1º de su Estatuto.

El Plan Económico, concertado en los términos que establece el artículo 71 del mismo texto estatutario, establece y regula la estrategia a seguir y las medidas de adoptar durante su vigencia; a la vez que ordena en el tiempo los objetivos perseguidos y diseña un programa de inversiones públicas donde están presentes las prioridades de política económica.

El Plan tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1986 y se ajustará, en su desarrollo y ejecución, a las normas contenidas en la presente Ley y subsidiariamente, a las que sean de aplicación en las distintos materias que regula.

Artículo 2º.

Los objetivos finales de política económica que persigue el presente Plan en el marco de lo dispuesto en el artículo 12.3 del Estatuto de Autonomía y en la línea con el objetivo general de romper el papel dependiente de la economía andaluza son los siguientes:

1º La reducción del paro y la elevación de la tasa de actividad.

2º La consecución de un desarrollo más equilibrado de las diferentes ramas de actividad, consiguiéndose así una estructura productiva más diversificada.

3º La obtención de una distribución más justa de la renta y riqueza en Andalucía, en los aspectos personal, sectorial y territorial.

Artículo 3º.

Como objetivos intermedios para la consecución de los anteriores, el Plan responde a los siguientes:

1º Mayor crecimiento económico que el correspondiente al conjunto de la economía española.

2º Mayor integración de las diferentes actividades productivas, favoreciendo la industria y los sectores más competitivos, esto es, la agricultura, la pesca y el turismo.

3º Mayor integración de los diferentes territorios de Andalucía.

4º Reducción del diferencial de equipamientos colectivos existentes con el resto de España, realizando para ello los oportunos programas de inversiones públicas en dichos equipamientos.

CAPITULO SEGUNDO

De la ejecución del Plan

Artículo 4º.

1. El Plan será vinculante para las distintas Consejerías, Organismos Autónomos, empresas públicas e instituciones en general que dependan de la Junta de Andalucía.

El mismo carácter tendrá para las Corporaciones Locales andaluzas, en cuanto actúen como sujetos del Plan en los supuestos que esta Ley regula.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 34, reglo 3º, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el contenido del Presupuesto de la Junta se adaptará a las líneas generales de política económica establecidas en el Plan, y recogerá del Programa Trienal de Inversiones Públicas, incluido en este último, en los artículos 10 a 20, la anualidad correspondiente para el establecimiento del gasto de inversión.

Artículo 5º.

Con independencia de lo anterior, corresponde a la Comunidad Autónoma la coordinación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios con el presente Plan Económico, así como la tutela financiera de las Corporaciones Locales, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.5 y 62.1 del Estatuto de Andalucía.

El apoyo financiero directo de la Junta de Andalucía a Corporaciones Locales sólo tendrá lugar cuando las inversiones o actuaciones

de promoción económica de aquéllas sean compatibles con los objetivos y estrategia del Plan.

Artículo 6º.

Sin perjuicio de los acuerdos del Consejo de Gobierno que sean necesarios en virtud de disposiciones vigentes, la ejecución del Plan corresponderá a las Consejerías competentes por razón de la materia, y en su caso, a los Organismos Autónomos, empresas públicas u organismos de ellas dependientes.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno se podrá delegar en Diputaciones, Ayuntamientos o agrupaciones de municipios diferentes de la provincia, legalmente constituidas, la ejecución, dentro de su territorio, de obras o servicios contemplados en este Plan. El acuerdo se adoptará, bien a instancia de la respectiva Corporación, bien con su conformidad, si la iniciativa fuere del Gobierno andaluz.

El acuerdo detallará, además de la obra o servicio de que se trate, las facultades y obligaciones del Gobierno y del Ente local, así como las partidas con cargo a las cuales se financie el servicio o la obra.

Artículo 7º.

A la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos corresponderá establecer las medidas de coordinación entre los diversos participantes en la ejecución del Plan y elevar al Consejo de Gobierno las propuestas que, como consecuencia de ello, juzgue oportunas.

TÍTULO SEGUNDO De la política económica

CAPÍTULO PRIMERO Líneas generales

Artículo 8º.

A los fines señalados en el Título Primero, el Plan se ajustará a las siguientes líneas generales de política económica:

1º Papel beligerante y progresivo del Sector Público y la empresa pública en la economía andaluza.

2º Movilización de todos los recursos productivos de Andalucía.

3º Esquema de desarrollo sectorial favorecedor de la industria y de los sectores con ventajas comparativas, agricultura, pesca y turismo.

4º Actuaciones tendentes a la integración sectorial y territorial de Andalucía.

5º Adaptación sectorial ante el ingreso previsible de España en la C.E.E.

6º Integración de la política económica regional en el marco de la política económica nacional, actuándose para que ésta última se diseñe de forma que contribuya a resolver los serios problemas económicos de Andalucía.

7º Coordinación de las políticas económicas de diputaciones y Ayuntamientos, en particular su política de inversiones públicas.

Artículo 9º.

Para la consecución de los objetivos incluidos en el Capítulo precedente se llevarán a cabo las políticas económicas recogidas en los programas que se regulan por separado en el presente Título.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las inversiones públicas y del Fondo de Solidaridad Andaluz

Artículo 10º.

La política de inversiones públicas se desarrollará conforme a los siguientes principios básicos:

1º Subordinación de las inversiones públicas a los objetivos del Plan.

2º Racionalidad económica y eficiencia en la programación y ejecución de las inversiones.

3º Coordinación amplia de todas las inversiones públicas a realizar en Andalucía.

4º Complementariedad de las inversiones públicas con las privadas y fomento de éstas mediante el apoyo de las primeras.

Artículo 11º.

Las inversiones públicas se orientan en función de las siguientes prioridades:

1º Realización de la Reforma Agraria y reestructuración del sector pesquero.

2º Desarrollo industrial y fomento del turismo.

3º Mejora de los transportes y las comunicaciones.

4º Provisión de equipamientos colectivos atendiendo a la necesidad y al déficit relativo de los mismos, prestando una especial atención a la extensión de los servicios culturales.

5º Favorecimiento de la actividad empresarial, incluyéndose un

conjunto de actuaciones que contribuyan a generar un clima más favorable a la promoción económica en general.

Artículo 12º.

A los efectos de la presente Ley se diferencian las siguientes categorías de inversiones públicas:

1ª Inversiones propias, financiadas con recursos propios (ahorro e ingresos financieros) de la Junta de Andalucía.

2ª Inversiones transferidas financiadas con recursos del Fondo de Compensación Interterritorial ligados a competencias asumidas y con recursos ajenos al Fondo de Compensación vinculados a servicios transferidos.

3ª Inversiones negociables, no asumidas por la Junta y realizadas por la Administración Central del Estado pero sobre las que se reconoce una facultad de negociación a la Comunidad Autónoma.

4ª Inversiones coordinadas, que son las de otros agentes públicos, principalmente Corporaciones Locales, sobre las que la Junta de Andalucía posee competencias de coordinación.

Artículo 13º.

1. Se aprueba el Programa Trienal de Inversiones Públicas propias de la Junta de Andalucía 1984-1986 por importe de 43.805 millones de pesetas constantes de 1984, con la distribución que se recoge en el Anexo I.

Si de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 16.3 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, se producen desviaciones respecto de la composición de las inversiones del F.C.I. para Andalucía prevista en el Anexo II, podrá alterarse la distribución de inversiones recogida en el Anexo I, con la finalidad de corregir los resultados derivados de esas desviaciones.

2. Este Programa Trienal se financiará mediante los ingresos propios de la Junta, el recurso al endeudamiento y las emisiones de obligaciones de SOPREA.

3. Los Presupuestos de la Junta de Andalucía recogerán las anualidades de las previsiones contenidas en el Programa Trienal para cada año, a tenor del artículo 34, regla 3ª, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

Artículo 14º.

Las inversiones transferidas financiadas con cargo al F.C.I. se distribuirán con arreglo a las ponderaciones con que aparecen en el Anexo II para 1984-1986.

Artículo 15º.

1. Las competencias de decisión o consulta reconocidas a la Junta de Andalucía en relación con la composición de las inversiones negociables, se ejercerán dirigidas a la consecución de las participaciones relativas que se recogen en el Anexo III.

2. Dentro del respeto a la autonomía financiera de las Diputaciones y Ayuntamientos, el Gobierno andaluz coordinará las inversiones de Diputaciones y Ayuntamientos, de forma que estas últimas sean coherentes con las prioridades establecidas en el artículo 11, para lo cual, además de ejercer sus competencias de coordinación de Planes Provinciales de Obras y Servicios y de tutela financiera de los Entes Locales, establecerá instrumentos de apoyo financiero que favorezcan el logro de la citada coordinación.

Artículo 16º.

1. Anualmente, y a partir del ejercicio de 1985, se dotará en el presupuesto de la Junta de Andalucía un Fondo de Solidaridad Andaluz con el fin de reducir los desequilibrios territoriales de carácter económico y social, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.3.7º del Estatuto de Autonomía de Andalucía y en el artículo 2.2 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. El Fondo de Solidaridad Andaluz se destinará a gastos de inversión que contribuyan a acercar los niveles de bienestar entre las distintas áreas territoriales de Andalucía y, en particular, a corregir las diferencias de renta, de oportunidades de empleo y de acceso a los equipamientos sociales y colectivos.

3. El F.S.A. (Fondo de Solidaridad Andaluz) se regulará mediante Ley, la cual desarrollará los aspectos generales comprendidos en los artículos 16 a 20 de esta Ley.

Artículo 17º.

1. La cuantía anual del Fondo se obtendrá aplicando un porcentaje sobre la base de cálculo definida en el artículo siguiente.

2. El porcentaje a que se refiere el número anterior se fijará a las leyes aprobatorias de los Planes Económicos de Andalucía, y tendrá una vigencia temporal igual a la del respectivo Plan.

3. Para este I Plan Económico de Andalucía, el referido porcentaje, aplicable para los ejercicios de 1985 y 1986, no será inferior al 25%.

Artículo 18º.

La base de cálculo del Fondo de Solidaridad Andaluz vendrá dada por la suma de las inversiones propias y de la inversión real transferida de la Junta de Andalucía financiada con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial y a los Presupuestos Generales del Estado y de la Seguridad Social, excluidas las inversiones de reposición.

Artículo 19º.

El Fondo de Solidaridad Andaluz se distribuirá entre las distintas Comarcas o Agrupaciones de Comarcas de Andalucía con base al menos en los siguientes indicadores:

- 1º Inversa de la renta por habitante ponderada por la población.
- 2º Volumen de desempleo.
- 3º Media aritmética de los coeficientes de déficit de equipamientos sociales y colectivos y esfuerzo fiscal.
- 4º Saldo migratorio.
- 5º Superficie.

Artículo 20º.

1. Los proyectos financiados con cargo al Fondo de Solidaridad Andaluz serán de carácter local o comarcal y la selección de los mismos se hará por la Comunidad Autónoma en coordinación con las propuestas de las Corporaciones Locales y con las restantes inversiones públicas previstas en cada área territorial, en particular con las financiadas con transferencias estatales, en el marco de los Planes de Obras y Servicios y los Planes de Comarcas de Acción Especial, y con transferencias de la propia Junta.

2. Para proyectos concretos acogidos al Fondo de Solidaridad Andaluz podrá acordarse una financiación compartida con recursos del propio Fondo y con recursos de Planes de Cooperación Local o propios de las Corporaciones Locales.

3. La ejecución de los proyectos de inversión incluidos en el Fondo podrá delegarse en las Corporaciones Locales.

4. Para la aplicación del Fondo de Solidaridad Andaluz se deberán elaborar programas de actuaciones económicas integradas de las diferentes Administraciones Públicas, en el área territorial afectada, bajo la coordinación de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía.

CAPITULO TERCERO

De la coordinación de las políticas económicas de las Corporaciones Locales

Artículo 21º.

Los objetivos de este programa se concretan en:

- 1º Recuperar el nivel de ahorro de las Corporaciones Locales, entendido como diferencia entre ingresos y gastos corrientes.
- 2º Conseguir una mayor equidad en el reparto de la tributación autónoma de las Corporaciones Locales.
- 3º Realizar una política activa de endeudamiento, favoreciendo la captación de financiación de las Corporaciones Locales en condiciones óptimas de plazo y tipo de interés.

Asimismo se tenderá al establecimiento de Programas de Inversiones Públicas plurianuales de las Corporaciones Locales coherentes con los objetivos del Plan, favoreciendo la redistribución del gasto público local desde el consumo a la inversión pública.

Artículo 22º.

En relación con dichos objetivos, se adoptarán las siguientes medidas en colaboración con las Corporaciones Locales, y sin perjuicio de la autonomía de las mismas:

1. Tributarias:
 - 1º Implantación y desarrollo de programas de promoción recaudatorio.
 - 2º Armonización de las ordenanzas fiscales.
 - 3º Coordinación de la política de dichas Corporaciones relativa a su tributación autónoma.
 - 4º Implantación de un sistema integrado e informatizado de los tributos locales.
2. Presupuestarias: Potenciación y desarrollo de técnicas presupuestarias de racionalización en las Corporaciones Locales.
3. Económico-Financieras:
 - 1º Coordinación de las emisiones de Deudas Pública de las Corporaciones Locales.
 - 2º Transferencias de capital para sus inversiones, desde el presupuesto de la Junta, en forma de bonificación de tipo de interés o de transferencias directas de capital.
 - 3º Convenio entre el Gobierno andaluz y las entidades financieras para la consecución de financiación privilegiada por parte de las Corporaciones Locales, tanto para la realización de las inversiones, como para la refinanciación de deuda.
4. Institucionales: mecanismos de concertación para el ejercicio de

la coordinación de la Política Económica de las Corporaciones Locales.

CAPITULO CUARTO
De las actuaciones de apoyo a la actividad empresarial

Artículo 23º.

Un objetivo fundamental del Plan es el de movilizar a todo el sector empresarial, de modo que sea capaz de asumir su importante papel en el proceso de desarrollo económico andaluz, potenciando a las empresas existentes y promocionando el desarrollo de nuevas actividades, en especial medida si éstas adoptan el régimen cooperativo.

Artículo 24º.

Para la consecución de este objetivo se adoptarán una serie de medidas, que se agrupan en la forma siguiente:

- 1º Actuaciones de carácter general, para la reconversión y reestructuración de las empresas andaluzas afectadas por la crisis.
- 2º Desarrollo y promoción de actividades de infraestructura sobre todo a las pequeñas y medianas empresas.
- 3º Acciones de apoyo a la actividad empresarial autóctona o que se considere de interés para Andalucía, consistentes básicamente en la prestación de servicios de asesoramiento, en el establecimiento de mecanismos de financiación privilegiada, desarrollo de programas de formación profesional y en el diseño de planes de fomento a determinados sectores y a la exportación.

Los mecanismos de financiación privilegiada consistirán, entre otros, en las actuaciones de préstamos, aval y participación de SOPREA, en la canalización de la financiación privilegiada procedente de los coeficientes de inversión obligatoria de Cajas de Ahorros y Cajas Rurales, mediante la calificación de préstamos de regulación especial y la declaración de computabilidad de emisiones de títulos de renta fija, en la bonificación de los tipos de interés de los préstamos concedidos por las entidades financieras, a través de la creación del oportuno fondo en los Presupuestos anuales de la Junta, en la participación y en la potenciación de Sociedades de Garantía Recíproca, en la promoción de una Sociedad Regional para el segundo aval y en la canalización del subcoeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con destino a la exportación hacia las empresas andaluzas, estableciendo para esto último la colaboración precisa entre las Cajas de Ahorro y el Gobierno andaluz. Las actuaciones de apoyo a empresas que se financien con cargo a inversiones propias y transferidas se recogen en el Anexo VI.

4º Apoyo a proyectos de promoción de las Corporaciones Locales, viables económicamente.

5º Apoyo tecnológico, mediante el fomento a la incorporación de nuevas tecnologías, subvenciones a la creación de Departamentos de investigación y desarrollo tecnológico, ayuda a la investigación básica y técnica aplicada y creación de un Centro de diseño andaluz.

6º Reducción del consumo energético, incentivando las inversiones para ahorro de energía mediante subvenciones, apoyos financieros y realización de auditorías energéticas subvencionadas.

7º Apoyo al cooperativismo y a otras clases de asociacionismo.

8º Instrumentación de acciones que favorezcan la coherencia entre los objetivos de las empresas públicas estatales y los objetivos de la política económica del Gobierno andaluz. Se regularán, mediante Ley, las líneas básicas del sector público andaluz.

CAPITULO QUINTO
De los recursos procedentes del Sistema Financiero

Artículo 25º.

En lo que respecta al sistema financiero, se buscará la consecución de los objetivos siguientes:

- 1º Máxima canalización de recursos financieros hacia Andalucía.
- 2º Actuación por parte de las entidades financieras andaluzas hacia la máxima regionalización de sus inversiones, destinando así el ahorro hacia proyectos de inversión en Andalucía coherentes con los objetivos del Plan.
- 3º Difusión de los procedimientos e iniciativas que impliquen una utilización más racional de los instrumentos de financiación existentes.
- 4º Adecuación general de la política de inversiones de las instituciones financieras a las necesidades reales de la economía andaluza definidas en el Plan.

Artículo 26º.

Para la consecución de dichos objetivos se adoptarán una serie de medidas que se agrupan así:

1. Respecto de las Cajas de Ahorro:
 - 1º Calificar proyectos para su inclusión en el coeficiente de inversión obligatoria, o dentro del coeficiente de regulación especial, por

medio del establecimiento de convenios con las Cajas.

2º Creación de un fondo para subvencionar tipos de interés en operaciones de financiación a Corporaciones Locales y pequeñas y medianas empresas.

3º Potenciar la Federación de Cajas de Ahorro provinciales y la creación de Cajas de ámbito regional.

2. Respecto de las Cajas Rurales:

1º Calificar proyectos para su inclusión en los coeficientes de inversión obligatoria de estas entidades financieras.

2º Proponer la modificación de la normativa estatal de forma que se establezca un subcoeficiente de inversión obligatoria para su disposición por parte de la Comunidad Autónoma, en forma de emisiones de deuda pública o mediante la calificación oportuna para la concesión de financiación privilegiada al sector privado.

3. En materia de crédito oficial:

1º Contribuir, mediante convenios de colaboración con estas entidades, a la difusión máxima de la actividad prestamista de las mismas a todas las entidades y territorios de Andalucía.

2º Establecer mecanismos de colaboración permanente que permitan la participación del Gobierno andaluz en el proceso de concesión de préstamos a los diferentes sectores, en particular a las pequeñas y medianas empresas.

4. Respecto de la Banca Privada, se establecerán convenios con las entidades dispuestas a colaborar en los proyectos de política económica del Gobierno andaluz y se negociará la inclusión de determinadas operaciones derivadas del proceso de Reconversión Industrial en el coeficiente de inversión obligatoria.

5. En cuanto al mercado de capitales, se realizarán las medidas oportunas con el fin de favorecer una mayor transparencia y solidez en el mismo, y se utilizarán las posibilidades del Decreto de regionalización de inversiones de Cajas de Ahorros y Cajas Rurales.

6. Respecto de las Sociedades de Garantía Recíproca, se promoverá su creación en las provincias que carecen de dicho instrumento financiero y se facilitará la coordinación y fusión de las existentes. Se fomentará la creación de una Sociedad de segundo aval que cubra los proyectos previamente avalados por las Sociedades de Garantías Recíprocas.

CAPITULO SEXTO

De los programas de empleo

Artículo 27º.

La actuación en este ámbito fomentará la creación de empleo a través de la promoción pública del mismo, mediante el apoyo a la creación de puestos de trabajo en las empresas públicas y privadas, desarrollando una política de formación profesional ocupacional que posibilite la igualdad de oportunidades para el acceso al mercado de trabajo, y fomentando la creación de cooperativas económicamente viables.

Artículo 28º.

En este sentido se adoptarán las siguientes medidas:

1º Establecer primas por empleo creado, mediante sistemas que simplifiquen la tramitación y agilicen su abono al empleador.

2º Llevar a cabo programas de fomento de empleo para trabajadores excedentes de sectores de reconversión, jóvenes que acceden al primer empleo, y colectivos específicos de trabajadores con especiales dificultades para su colocación.

3º Programas de formación profesional-ocupacional en función de las necesidades del mercado de trabajo.

4º Préstamos y subvenciones a entidades cooperativas, así como programas de asistencia técnica y asesoramiento.

CAPITULO SEPTIMO

De los programas sectoriales:
sectores agrario, pesca,
industria, turismo y comercio

Artículo 29º.

Sector agrario.

El objetivo central del Plan para el sector agrario es el pleno aprovechamiento de los recursos productivos propios. Subordinados a este objetivo central, se establecen los siguientes objetivos secundarios:

1º Adecuar las producciones a la demanda del mercado.

2º Lograr un mejor equilibrio entre las producciones agrarias y el desarrollo de los distintos subsectores del complejo agroalimentario.

3º Contribuir, junto al resto de los sectores, a la solución del problema del paro.

4º Romper la dependencia del sector en materia tecnológica, industrial y comercial.

5º Fomentar el desarrollo de entidades asociativas agrarias.

Artículo 30º.

Para la consecución de los objetivos establecidos en el artículo anterior se ha instrumentado un Programa de Reforma Agraria que se ejecutará mediante la aplicación de la Ley de Reforma Agraria y de las siguientes medidas:

1º Actuaciones institucionales, referidas básicamente a la creación y desarrollo del I.A.R.A. (Instituto Andaluz de la Reforma Agraria) y a la reforma de los servicios de la administración agraria periférica.

2º Actuaciones sobre la estructura de la propiedad y uso de la tierra.

3º Medidas de conservación de la naturaleza y mejora del medio rural.

4º Fomento y ordenación de producciones agrícolas, ganaderas y forestales.

5º Industrialización y comercialización de productos agrarios.

6º Investigación y experimentación de nuevas técnicas agropecuarias y formación de agricultores.

Las inversiones públicas y transferencias que se detallan en los Anexos IV y V de esta Ley contribuirán a la financiación de las actuaciones citadas.

Artículo 31º.

Sector Pesca.

El objetivo específico central en materia de pesca es la ordenación de las pesquerías y la transformación de las estructuras tradicionales de la pesca. De éste se derivan, a su vez, los siguientes objetivos secundarios:

1º Reconversión de la flota pesquera, potenciando su diversificación.

2º Recuperación de los recursos propios, mediante la regulación y control de la explotación de recursos del mar, de los ríos, establecimiento de zonas de cultivo y de criaderos de especies en el territorio andaluz, así como el fomento y apoyo de la acuicultura.

3º Integrar la actividad pesquera con el desarrollo del sector de transformación.

4º Reducción de los estrangulamientos en los canales de comercialización.

5º Articular la concertación con la Administración Central en orden a la consecución de las cuotas de participación de nuestra flota en la contingentación de los caladeros internacionales.

Artículo 32º.

La consecución de los objetivos establecidos en el artículo anterior se llevará a cabo a través de las siguientes actuaciones fundamentales:

1. En relación con la Administración pesquera:

1º Regular y ordenar el PEMARES —Plan de Explotación Marisqueira y de Cultivos Marinos de la Región Sur-atlántica— ampliando sus actividades a la región Sur-mediterránea.

2º Coordinar todos los organismos dedicados a la investigación pesquera, con la perspectiva de la unidad de gestión de aquéllos que sean de titularidad de la Comunidad Autónoma.

2. En relación con los recursos, fomentar la investigación sobre posibilidades y calcular el rendimiento máximo según la evaluación realizada; desarrollar los cultivos marinos y la explotación de zonas marisqueras, ordenar el espacio de las pesquerías y obligar al cumplimiento de la normativa sobre especies inmaduras, así como fomentar la investigación y obtención de nuevos recursos.

3. En relación con el consumo y los canales de comercialización, impulsar la creación de Centros reguladores de la oferta, apoyar las asociaciones de productores en el marco de las Cofradías de pescadores y fomentar su participación en los canales de comercialización, estimulando la mejora de la oferta y el consumo de productos pesqueros andaluces y promocionando los estudios de mercado necesarios, para favorecer la aparición de nuevos productos derivados de la actividad pesquera tanto en el mercado nacional como en los de la C.E.E. y otros.

4. En su consideración de sector prioritario y dentro de las actuaciones del Consejo de Gobierno para el apoyo a las PYMES, se prestará particular interés a las solicitudes de apoyo financiero procedentes del sector pesquero.

Artículo 33º.

Sector Industrial.

Los objetivos específicos de la política industrial serán los de lograr una mayor participación del sector en la estructura económica andaluza, realizar el ajuste necesario de la estructura industrial a las nuevas condiciones económicas generales y lograr una mayor articulación de dicha estructura con las restantes actividades económicas.

Artículo 34º.

1. Las actuaciones a realizar por el Gobierno andaluz para la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 33 están recogidas

das en el programa de actuaciones de apoyo a la actividad empresarial, que se contiene en el artículo 24 de la presente Ley. En particular, se potenciarán las actuaciones que favorezcan los procesos de reestructuración y reconversión industrial, así como las acciones encaminadas a la reindustrialización de las zonas afectadas por dichos procesos.

Para las actuaciones de reestructuración y reconversión industrial habrá de negociarse con la Administración Central los correspondientes planes específicos que habrán de ser financiados por ésta.

2. En el sector energético será objetivo específico el de procurar un mayor aprovechamiento de los escasos recursos propios existentes, con vistas a racionalizar su utilización y disminuir en lo posible el déficit energético.

Para ello se complementará e intensificará la exploración de los recursos potenciando el empleo del carbón y gas natural, favoreciendo la producción de energía solar y de la procedente de la biomasa y se procederá a la utilización de los recursos hidráulicos aún no explotados. Se favorecerá la investigación y fomento del ahorro energético, así como una política de convenios con los organismos autónomos correspondientes del Ministerio de Industria y Energía.

3. En el sector minero el objetivo específico será un mejor aprovechamiento de los recursos, promocionando su transformación en Andalucía, a cuyo fin se actuará en orden a la reestructuración y concentración de la parte artesanal del sector, así como a la reconversión general del mismo, apoyo a proyectos de transformación y racionalización de los canales de comercialización y transporte, junto con el fomento de las actividades mineras por medio de subvenciones para nuevas explotaciones e investigación, utilizando los convenios con los organismos del Ministerio de Industria y Energía.

Artículo 35º.

Sector Turismo.

Los objetivos de este programa son la consolidación de los recursos turísticos existentes, el desarrollo de las áreas y potencialidades turísticas aún no aprovechadas, la promoción integral de la demanda turística hacia Andalucía, la correcta ordenación de la oferta turística así como la incentivación mediante medidas de apoyo, de los sectores productivos andaluces relacionados con el turismo.

Artículo 36º.

Para conseguir los objetivos establecidos en el artículo 35, las actuaciones a llevar a cabo en el sector serán las siguientes:

1º Las áreas que carecen de desarrollo turístico se verán favorecidas con la oportuna planificación y acciones de desarrollo, al tiempo que se inducirá a la creación de terrenos de acampada por parte de los Ayuntamientos.

2º Se apoyará la creación de empresas turísticas en zonas en desarrollo, así como para la reposición de equipamiento y modernización de instalaciones de las empresas ya existentes, mediante asistencia técnica y subvención de tipos de interés, a los préstamos concedidos por las entidades financieras, mediante los oportunos convenios.

3º Creación de áreas de servicio en los principales accesos de Andalucía y en zonas de interés turístico, en colaboración con otros departamentos, Ayuntamientos y la iniciativa privada.

4º Se dedicará especial atención a la promoción y comercialización de los distintos recursos turísticos de Andalucía, mediante acciones propias y concertadas, dirigidas preferentemente a mantener los niveles de ocupación alcanzados en las áreas ya desarrolladas, así como a conseguir romper la estacionalidad.

Artículo 37º.

Sector Comercio.

En este sector se favorecerá la renovación y modernización del equipamiento comercial, la mejora de los mercados existentes y la búsqueda de nuevos puntos de demanda para los productos andaluces.

A este fin, las actuaciones que se llevarán a cabo serán, principalmente:

1º Fomento y apoyo al comercio organizado mediante asistencia técnica y subvención de tipos de interés a los préstamos concedidos por las entidades financieras mediante los oportunos convenios.

2º Colaboración con las Corporaciones Locales para la construcción y mejora de equipamientos comerciales colectivos para la creación de lonjas de contratación.

3º Conciertos con la iniciativa privada, para la creación de Centros Comerciales, Áreas de servicio y de tiendas especializadas.

4º Fomento de la comercialización de los productos andaluces, mediante programas de concesión de subvenciones y facilitando el acceso a líneas de crédito preferentes.

5º Apoyo a la creación de una infraestructura ferial suficiente, que permita alcanzar un calendario de ferias comerciales adecuado a las potencialidades de Andalucía esa actividad.

6º Creación de una Sociedad de Comercialización, cuya misión fundamental sea la de participar en la creación de servicios o de em-

presas, con los productores o comercializadores existentes, para una correcta comercialización y distribución de la producción andaluza, así como para estimular la demanda y consumo de los productos propios de Andalucía.

7º Establecimiento de un Convenio con las Cajas de Ahorro para la utilización de los créditos a la exportación computables en las préstamos de Regulación Especial por parte de las empresas andaluzas.

CAPITULO OCTAVO

De los Equipamientos Colectivos

Artículo 38º.

Educación.

Los objetivos en este sector serán los de elevar los niveles de prestación del servicio educativo, mejorar la calidad de la enseñanza y compensar las desigualdades ante el derecho a la educación.

Para ello, el Gobierno andaluz extenderá la educación preescolar, además de favorecer la escolarización plena de los niveles obligatorios y equilibrar las enseñanzas secundarias. En la mejora de calidad de la enseñanza se comprende la mejora de los centros, la atención preferente al profesorado, la adaptación de la organización escolar a las necesidades de Andalucía y la renovación metodológica, con reforma de los contenidos y establecimiento de eficaces mecanismos de evaluación. Para compensar las desigualdades, se atenderá especialmente a los colectivos más desasistidos, en particular a los analfabetos, la recuperación e integración de deficientes, reducción del absentismo escolar y programas de escuela rural.

Se adoptarán las medidas necesarias para establecer la enseñanza obligatoria de la Historia y Cultura de Andalucía en los distintos niveles educativos.

Artículo 39º.

Cultura.

1. En el campo de la promoción cultural se definen como objetivos los de conocer, recuperar, investigar y sistematizar las formas de expresión cultural andaluzas, la difusión de los bienes culturales y la coordinación de las iniciativas de promoción cultural.

A este fin, se actuará en orden a crear Instituciones Culturales Básicas y centros difusores, realizar campañas de promoción cultural en coordinación con los Ayuntamientos y celebrar convenios con entes de acción cultural.

2. En el área de la juventud y el deporte se tratará de cubrir el déficit de instalaciones y mejorar su acabado, crear centros de encuentro y relación social y mancomunar el servicio deportivo en municipios con recursos insuficientes.

Con esta finalidad, se completará y remodelará la red de albergues e instalaciones juveniles, se construirán pabellones polideportivos, piscinas cubiertas, piscinas naturales y campos de fútbol.

3. En cuanto al patrimonio cultural, será objetivo central su defensa, ordenación y mejora así como su difusión, a través de medidas de conservación, restauración y mejora del acceso al mismo.

Artículo 40º.

Salud y Consumo.

Los objetivos en el campo de la salud y del consumo, serán los de lograr la igualdad de los ciudadanos en el acceso y uso de los servicios de salud y consumo, el acercamiento de dichos servicios a los ciudadanos, y profesionalización progresiva de los puestos de responsabilidad y la integración de las diferentes redes sanitarias públicas.

En este sentido se ampliarán los programas de promoción de la salud y educación sanitaria, potenciando, además la creación de Oficinas Municipales de Información al Consumidor. La Atención Primaria recibe la prioridad de las actuaciones, entre las que se abordará la construcción y reforma de Centros de Salud, creación de equipos de asistencia primaria y concreción y equipamiento de la comarca sanitaria con Centros de Salud, consultorios rurales y unidades de apoyo especializado. Asimismo se actuará en la red del INSALUD en orden a la disminución progresiva del tamaño y funciones de los grandes centros, potenciando a la vez la red comarcal. Con vistas a una mejora de la gestión sanitaria se creará la Escuela Andaluza de Gestión Sanitaria y Salud Pública.

Artículo 41º.

Servicios Sociales.

La política de Servicios Sociales tenderá a la coordinación de actuaciones, creación y mejora de centros de nivel municipal y mancomunado y fomento de la participación ciudadana en la solución de los problemas sociales.

Con dicho objetivo, se crearán centros de gestión directa de servicios sociales en sus diferentes aspectos de atención a la infancia, tercera edad, familia, formación profesional del trabajo social y sectores marginados, mediante la puesta en marcha de los programas que se

elaboren. En particular, se fomentará la creación de centros de asistencia de toxicómanos y drogodependientes, así como centros para deficientes mentales profundos.

Artículo 42º.
Medio Ambiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12.3.5º del Estatuto de Autonomía, el Plan asume el objetivo de proteger y conservar el medio ambiente y, en particular, de mejorar la reproducción y utilización de los recursos naturales, frenar los procesos de contaminación, erosión y desertificación existentes, y mantener y cuidar los ecosistemas regionales.

Para conseguir estos objetivos se llevarán a cabo las siguientes medidas.

1º Creación y desarrollo de la Agencia del Medio Ambiente, como organismo autónomo de la Junta de Andalucía.

2º Elaborar Planes provinciales de protección del medio físico, de repoblación y de gestión de residuos.

3º Establecer mecanismos de control de los procesos de erosión y desertificación del suelo.

4º Potenciar sistemas de reducción del consumo de agua y estudiar el impacto de los asentamientos turísticos sobre las zonas costeras.

5º Prevenir la contaminación mediante la instalación de una red de vigilancia y de sistemas de alerta.

6º Reducción de los niveles de emisión de contaminantes en zonas de especial incidencia y saneamiento integral de la atmósfera de Huelva.

7º Elaboración de catálogos provinciales de espacios protegibles.

Artículo 43º.
Vivienda.

La política de vivienda del Gobierno Autónomo tiene como objetivos:

1º Reducir el déficit actual de vivienda a lo largo del trienio 1984-1986 mediante la construcción de viviendas de protección oficial, de promoción privada y pública.

2º Reducir el fondo de viviendas desocupadas.

3º Dirigir la promoción pública e incentivar la privada hacia el campo de rehabilitación.

4º Iniciar programas de ayuda a la autoconstrucción para grupos sociales de viviendas.

5º Localizar con criterios selectivos la construcción de viviendas de nueva planta en función de las necesidades reales.

6º Dirigir la promoción pública a satisfacer la demanda de vivienda de las clases con menores niveles de renta y facilitar el acceso a la vivienda de promoción pública en régimen de alquiler.

7º Potenciar los Patronatos Provinciales y Municipales de Viviendas y agilizar la gestión de promoción mediante convenios con Ayuntamientos y Diputaciones.

8º Establecer normas de diseño y calidad de la edificación e impulsar la iniciativa privada en viviendas de protección oficial.

9º Reducir los plazos de construcción en la vivienda de promoción pública.

Conseguir una mejora de la capacitación profesional de todos los agentes que intervienen en el proceso productivo.

Artículo 44º.

Las medidas que en la dirección establecida en el artículo anterior adoptará el Gobierno Andaluz pueden agruparse en cuatro grandes bloques.

1. En el campo de la rehabilitación:

1º Complementar y mejorar la protección financiera a la rehabilitación, adaptándola a las necesidades específicas de Andalucía.

2º Descentralizar la gestión en la Administración Local y promover el establecimiento de ordenanzas municipales específicas sobre la materia.

3º Incentivar la rehabilitación privada, instrumentando fórmulas de cooperación.

2. En el campo de la autoconstrucción:

1º Prestar asistencia técnica en la redacción de proyectos y en la dirección de obras y elaborar tipologías constructivas de ámbito local o comarcal.

2º Preparación de suelo urbano para la autoconstrucción.

3. En la promoción pública en general:

1º Preferencia del alquiler como régimen de tenencia de las viviendas de promoción pública.

2º Dirigir la oferta hacia las familias con ingresos no superiores a 1'7 veces el salario mínimo interprofesional.

3º Diversificar la oferta atendiendo a las características propias de cada comarca andaluza en cuanto a la tipología edificatoria.

4º Adecuar cada promoción a la realidad social y económica de las futuras necesidades en lo que se refiere al programa familiar y a las

características constructivas de las viviendas.

5º Progresiva descentralización de la promoción y gestión de la promoción pública hacia los Ayuntamientos.

4. Financiación: se favorecerá que dentro de la financiación prevista en el Plan Cuatrienal de Viviendas del Gobierno de la Nación, el Crédito Oficial canalice hacia Andalucía una participación no inferior al peso de Andalucía en España en términos de población.

Artículo 45º.

Transportes, Red de Carreteras y Comunicaciones.

1. En materia de transporte, los objetivos son:

1º Facilitar los intercambios entre las distintas zonas de Andalucía, y particular la movilidad en las áreas rurales.

2º Promover un funcionamiento más eficaz, seguro y transparente de los sistemas de transporte, así como la modernización del sector.

3º Potenciar la coordinación entre los distintos modos de transporte.

4º Estimular el uso de los transportes colectivos.

A tal fin, se llevarán a cabo convenios con las entidades financieras que permitan, mediante el acceso del sector transporte a la financiación privilegiada, la renovación y modernización de la flota de vehículos y el apoyo especial a las zonas rurales. Asimismo, dentro del Programa de Inversiones Públicas, se canalizarán recursos hacia la mejora de la calidad de los servicios de transportes por carretera, de los servicios de infraestructura de los ferrocarriles, de los servicios aéreos y de la infraestructura aeronáutica.

2. Respecto de las carreteras los objetivos del Plan serán:

1º La configuración de una red básica que favorezca los efectos de difusión, reduzca las diferencias de accesibilidad entre las distintas partes del territorio y que mejore las relaciones con el resto del Estado y con Portugal.

2º El diseño de una red comarcal que potencie las relaciones funcionales entre los municipios de cada comarca.

3º Por lo que se refiere al sector de las telecomunicaciones, en línea con la política general de romper el aislamiento de determinadas zonas rurales, se impulsará y favorecerá el establecimiento de convenios de los Entes Públicos Autonómicos y Locales, con la Compañía Telefónica Nacional de España; asimismo, se apoyarán las actuaciones que favorezcan la modernización general de las instalaciones relativas a las telecomunicaciones en Andalucía.

CAPITULO NOVENO

De la ordenación del territorio

Artículo 46º.

1. En el ámbito de la actuación territorial, los objetivos del Plan serán:

1º Articular el territorio y revalorizar el sistema urbano andaluz.

2º Corregir las desigualdades territoriales en renta y empleo.

3º Disminuir las diferencias en dotaciones de equipamientos e infraestructuras urbanas.

4º Fomentar un crecimiento económico equilibrado.

5º Reducir el proceso actual de concentración-desertización en el territorio andaluz.

2. Para la consecución de estos objetivos de adoptarán las siguientes medidas:

1º Institucionalización de la comarca.

2º Delimitación del sistema elemental de ciudades seleccionando dentro de éste las ciudades preferentes.

3º Configuración del entramado básico de la red de carreteras priorizando la construcción de tramos según criterios territoriales.

4º Establecimiento de un Fondo de Solidaridad Andaluz para la distribución territorial de las inversiones públicas propias y transferidas de la Junta de Andalucía de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 19 de la presente Ley y aplicar principios de solidaridad interterritorial en todas las restantes inversiones públicas de la Junta, tanto propias y transferidas como en las negociables y coordinadas.

5º Contribuir a la distribución de las subvenciones procedentes del Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía hacia comarcas y municipios de forma que hagan efectivos los objetivos finales e intermedios perseguidos en el Plan Económico.

CAPITULO DECIMO

De la adaptación de la economía andaluza ante el ingreso de España en la Comunidad Económica Europea

Artículo 47º.

Serán objetivos específicos de este programa obtener el máximo de ayudas posibles de parte de las instituciones comunitarias, antes y después de la adhesión, adecuar la estructura productiva andaluza al futuro marco de desenvolvimiento y conseguir de la negociación hispanocomunitaria los resultados más favorables a los intereses andaluces.

Artículo 48º.

En orden a la consecución de estos objetivos se adoptarán las siguientes medidas:

1º Elaboración del Plan 1984-1986 según la normativa comunitaria.

2º Aumento de la disponibilidad de proyectos de inversión financiados por el B.E.I. (Banco Europeo de Inversiones) con anterioridad a la adhesión, potenciando las correspondientes actuaciones del Comité de Inversiones Públicas, mejorando la información económica regional a través de la creación del Instituto de Estadística de Andalucía y estableciendo criterios de valoración de los proyectos de inversión.

3º Apoyo a todas las actuaciones que favorezcan una mayor equiparación de las condiciones de desenvolvimiento de la economía andaluza respecto de la Comunidad Económica Europea.

4º Realización de los estudios y actuaciones necesarias, para acceder a todas las posibles ayudas comunitarias tras la adhesión.

5º Seguimiento de la negociación hispano-comunitaria y actuaciones favorecedoras de los resultados más acordes con los intereses andaluces.

TITULO TERCERO

De seguimiento del Plan y de su revisión

CAPITULO PRIMERO

De seguimiento del Plan

Artículo 49º.

Sin perjuicio del seguimiento inmediato que corresponde a cada Consejería sobre las actuaciones sectoriales correspondientes, corresponderá a la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía el seguimiento global del Plan. A este fin, podrá recabar la oportuna información de las restantes Consejerías con la periodicidad que acuerde la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, a la que deberá someter, semestralmente al menos, un informe de seguimiento.

Artículo 50º.

Anualmente, al menos, la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, oída la Comisión de Planificación de Andalucía, elevará al Consejo de Gobierno, y éste al Parlamento andaluz, una Memoria sobre la ejecución del Plan que refleje el grado de cumplimiento de las previsiones del mismo y la cuantía de las inversiones reali-

zadas.

CAPITULO SEGUNDO

De la revisión del Plan

Artículo 51º.

Cuando se produzcan desviaciones en las condiciones económicas generales que afecten al cumplimiento de las previsiones del Plan, la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, al elevar el informe a que se refiere el artículo 49, lo acompañará del texto de la Ley de revisión del Plan que a su juicio debiera promulgarse para la corrección de aquéllas.

Este proyecto, en su caso, se ajustará a la misma tramitación que la aprobación del Plan, incluida la consulta a la Comisión de Planificación de Andalucía, regulada por el Decreto 74/1983.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar, a propuesta de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, las disposiciones que exija el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda

En el plazo de seis meses el Gobierno andaluz elevará al Parlamento un Proyecto de Ley reguladora del Fondo de Solidaridad andaluz a que se refiere el artículo 16.3 de esta Ley.

Tercera

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de junio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN

Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

ANEXO I

INVERSIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
(Cifras en millones de pesetas de 1984)

CONSEJERIA	AÑO	1984	1985	1986
GOBERNACION		1.175,0	668,0	672,0
PRESIDENCIA		100,0	-	-
ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA		630,0	630,0	630,0
HACIENDA		100,0	75,0	75,0
POLITICA TERRITORIAL		700,0	1.000,0	1.000,0
AGRICULTURA Y PESCA		4.975,0	5.250,0	5.481,0
TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES		687,2	632,0	632,0
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		900,0	1.000,0	1.000,0
SALUD Y CONSUMO		307,8	150,0	150,0
EDUCACION Y CIENCIA		950,0	1.000,0	1.300,0
CULTURA		700,0	500,0	500,0
SOPREA (1)		3.000,0	3.000,0	3.000,0
PARLAMENTO Y CONSEJO DE GOBIERNO (2)		560,0	410,0	265,0
TOTAL		14.785,0	14.315,0	14.705,0

(1) La inversión de SOPREA (3.000 millones cada año) que será financiada por la Comunidad Autónoma con unos recursos de 1.600 millones en 1984, 1.500 millones en 1985 y otros 1.500 millones en 1986.

(2) Hospital de las Cinco Llagas y Reforma de Inmuebles.

ANEXO II

INVERSIONES TRANSFERIDAS A LA COMUNIDAD AUTONOMA (1)
(Distribución porcentual)

CONSEJERIA	AÑO	1984 (%)	1985 (%)	1986 (%)
PRESIDENCIA DE LA JUNTA		—	—	—
GOBERNACION		0,39	0,85	0,58
PRESIDENCIA		0,35	0,23	0,22
ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA		3,17	1,02	1,00
HACIENDA		—	—	—
POLITICA TERRITORIAL		57,76	46,69	47,84
AGRICULTURA Y PESCA		3,21	20,51	20,16
TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES		3,52	6,25	6,15
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		3,22	1,91	1,88
SALUD Y CONSUMO		2,70	3,00	2,95
EDUCACION		22,33	16,15	15,88
CULTURA		3,35	3,39	3,34
PARLAMENTO		—	—	—
TOTAL		100,00	100,00	100,00

(1) Se incluyen las contenidas en el F.C.I. en materia de competencias asumidas. En los años 1985 y 1986 se ha supuesto que todas las competencias habrán sido transferidas a la Comunidad Autónoma.

ANEXO III

INVERSIONES NEGOCIABLES POR LA COMUNIDAD AUTONOMA (+ -)
(Distribución porcentual)

MINISTERIO	AÑO	1984 (%)	1985 (%)	1986 (%)
ASUNTOS EXTERIORES		—	0,01	0,01
JUSTICIA		4,14	5,60	5,60
DEFENSA		2,80	3,79	3,79
ECONOMIA Y HACIENDA		1,02	1,37	1,37
INTERIOR		1,83	2,47	2,47
OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		44,28	45,22	45,22
EDUCACION Y CIENCIA		2,92	3,42	3,42
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		1,32	1,78	1,78
INDUSTRIA Y ENERGIA		2,20	2,98	2,98
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION		23,52	14,18	14,18
PRESIDENCIA		0,49	0,66	0,66
TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES		6,96	7,00	7,00
CULTURA		0,82	1,11	1,11
ADMINISTRACION TERRITORIAL		4,11	5,55	5,55
SANIDAD Y CONSUMO		0,48	0,65	0,65
DIVERSOS MINISTERIOS		3,04	4,12	4,12
SEGURIDAD SOCIAL		0,07	0,09	0,09
TOTAL		100,0	100,0	100,0

(+ -) Se recogen aquí las inversiones públicas negociables correspondientes a las Administraciones Públicas Centrales, no incluyéndose las inversiones ligadas a competencias transferidas y a las empresas públicas estatales.

ANEXO IV

PROGRAMAS DE ACTUACIONES AGRARIAS: DETALLE POR CENTROS DIRECTIVOS EJECUTORES
(Cifras en millones de pts. de 1984)

PROGRAMAS Y AGENTES EJECUTORES	AÑO	1984	1985	1986	TOTAL
Infraestructura Hidráulica		21.024,9	21.149,9	21.149,9	63.324,7
- Consejería de Agricultura		5.912,6	6.037,6	6.037,6	17.987,8
- Consejería de Política Territorial		15.112,3	15.112,3	15.112,3	45.336,9
Repoblación Forestal y Cons. del medio rural		6.894,4	6.899,4	7.128,4	20.922,2
- Consejería de Agricultura		6.890,5	6.895,5	7.124,5	20.910,5
- Consejería de Política Territorial		3,9	3,9	3,9	11,7
Industrialización agraria		5.321,1	4.803,1	4.803,1	14.927,3
- Consejería de Agricultura		1.653,1	1.653,1	1.653,1	4.959,3
- Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía		3.668,0	3.150,0	3.150,0	9.968,0
Comercialización agraria		1.141,0	1.131,0	1.131,0	3.403,0
- Consejería de Agricultura		941,0	931,0	931,0	2.803,0
- Consejería de Turismo, Comercio y Transportes		200,0	200,0	200,0	600,0
Electrificación rural y fomento productos vegetales energ.		973,5	973,5	973,5	2.920,5
- Consejería de Agricultura		80,8	80,8	80,8	242,4
- Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía		892,7	892,7	892,7	2.678,1
Adquisición de tierras		2.900,9	3.000,9	3.000,9	8.902,7
- Consejería de Agricultura		2.900,9	3.000,9	3.000,9	8.902,7
Estudios e Investigaciones		120,4	120,4	120,4	361,2
- Consejería de Agricultura		120,4	120,4	120,4	361,2
Capacitación y formación empresarial agrícola		670,6	725,6	727,6	2.123,8
- Consejería de Agricultura		670,6	725,6	727,6	2.123,8
Otras actuaciones de fomento y mejora agraria		6.408,0	6.408,0	6.408,0	19.224,0
- Consejería de Agricultura		6.404,6	6.404,6	6.404,6	19.213,8
- Consejería de Política Territorial		3,4	3,4	3,4	10,2
TOTAL		45.454,8	45.211,8	45.442,8	136.109,4

(+ -) Se incluye la inversión de SOPREA (3.000 millones de pts. anuales). La cobertura de tales fondos por la CC.AA. es de 1.600 millones durante 1984 y 1.500 millones durante 1985 y 1986.

ANEXO V

PROGRAMAS DE ACTUACIONES AGRARIAS: FINANCIACION
(Cifras en millones de pts. de 1984)

	1984				1985				1986			
	Inv. financiada por la CC.AA.	F.C.I.	Resto Inv. de la Admón. Central	TOTAL	Inv. financiada por la CC.AA.	F.C.I.	Resto Inv. de la Admón. Central	TOTAL	Inv. financiada por la CC.AA.	F.C.I.	Resto Inv. de la Admón. Central	TOTAL
Infraestructura hidráulica	875,0	7.029,6	13.120,3	21.024,9	1.000,0	7.029,6	13.120,3	21.149,9	1.000,0	7.029,6	13.120,3	21.149,9
Repoblación forestal y conservación del medio rural	1.125,0	1.000,0	4.769,4	6.894,4	1.130,0	1.000,0	4.769,4	6.899,4	1.359,0	1.000,0	4.769,4	7.128,4
Industrialización agraria (*)	3.400,4	1.587,2	333,9	5.321,1	3.400,0	1.069,2	333,9	4.803,1	3.400,0	1.069,2	333,9	4.803,1
Comercialización agraria	615,0	334,3	191,7	1.141,0	680,0	334,3	116,7	1.131,0	680,0	334,3	116,7	1.131,0
Electrificación rural y fomento prod. vegetales energ.		80,8	892,7	973,5		80,8	892,7	973,5		80,8	892,7	973,5
Adquisición de tierras	1.318,0	1.528,9		2.900,9	1.418,0	1.582,9		3.000,9	1.418,0	1.582,9		3.000,9
Estudios e investigación	25,0	95,4		120,4	25,0	95,4		120,4	25,0	95,4		120,4
Capacitación y formación empresarial agrícola	260,0	410,6		670,6	315,0	410,6		725,6	317,0	410,6		727,6
Otras actuaciones de fomento y mejora agraria	472,0	2.013,2	3.922,8	6.408,0	472,0	2.013,2	3.922,8	6.408,0	472,0	2.013,2	3.922,8	6.408,0
TOTAL	8.090,0	14.134,0	23.230,8	45.454,8	3.440,0	13.616,0	23.155,8	45.211,8	8.671,0	13.616,0	23.155,8	45.442,8

(*) Se incluye la inv. de SOPREA (3.000 millones pts. anuales). La financiación de tales fondos por la CC.AA. es de 1.600 millones durante 1984 y 1.500 millones durante 1985 y 1986. La actuaciones de SOPREA se destinarán a financiar proyectos ligados a la Reforma Agraria y de desarrollo industrial, con preferencia en este último caso a las actividades de transformación agraria.

ANEXO VI

PROGRAMAS DE APOYO A EMPRESAS FINANCIADOS CON CARGO A INVERSIONES PROPIAS Y TRANSFERIDAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

PROGRAMAS	1984			1985			1986			1984-86		
	Inversión Propia	F.C.I.	TOTAL	Inversión Propia	F.C.I.	TOTAL	Inversión Propia	F.C.I.	TOTAL	Inversión Propia	F.C.I.	TOTAL
1) Inversión en infraestructura		868	868		350	350		350	350		1.568	1.568
2) Ayuda financiera (1)	3.090		3.090	3.090		3.090	3.090		3.090	9.270		9.270
3) Investigación y desarrollo tecnológico	750		750	750		750	750		750		2.250	2.250
4) Apoyo a la industria y plan de fomento de la artesanía	400	655	1.055	400	670	1.070	400	670	1.070	1.200	1.995	3.195
5) Apoyo a la minería	166,5		166,5	166,5		166,5	166,5		166,5	499,5		499,5
6) Apoyo al ahorro energético	150		150	150		150	150		150	450		450
7) Apoyo a la comercialización	100	80	180	100	100	200	100	120	220	300	300	600
8) Fomento y promoción del turismo	135		135		137	137		214	214	135	351	486
9) Fomento y promoción del empleo	900,0		900,0	1.000		1.000	1.000		1.000	2.900,0		2.900,0
TOTAL	5.691,5	1.603,0	7.2194,5	5.656,5	1.257,0	6.913,5	5.656,5	1.354,0	7.010,5	17.004,5	4.214	21.218,5

NOTA: Como inversiones transferidas, hay también que hacer referencia al Plan de Electrificación Rural que supone un montante de 2.678,1 millanes durante los tres años de vigencia del Plan y 250 millones anuales, 750 millones durante el periodo del Plan de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes destinadas a subvenciones de tipo de interés para créditos a comerciantes.

(1) Incluye las cantidades destinadas a SOPREA, 9.000 millones (la cobertura de esta cantidad por la Comunidad Autónoma es de 4.600 financiándose el resto mediante captación de capital por parte de la propia SOPREA) durante los tres años de vigencia del Plan, así como los 180 para subvenciones de tipo de interés por préstamos a PYMES y los 90 millones para participación en S.G.R.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 161/1984 de 5 de junio, por el que se aprueba la constitución del Consorcio para tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, entre la Diputación Provincial de Córdoba y los Ayuntamientos de Montilla, Palma del Río y Villanueva de Córdoba.

La Diputación Provincial de Córdoba y los Ayuntamientos de Montilla, Palma del Río y Villanueva de Córdoba han solicitado se les autorice a constituir un Consorcio para el tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

Se han dado cumplimiento a las prescripciones contenidas en los Reales Decretos 3.046/77, de 6 de octubre, y 698/79, de 13 de febrero, Ley 40/81, de 28 de octubre y demás preceptos de general aplicación, y recaído informe favorable del Consejo de Estado.

El artículo 13.3. del Estatuto de Autonomía, en relación con el Decreto 2/1979, de 30 de julio y el Real Decreto 698/79, de 13 de febrero, confiere competencias a esta Consejería en materia de aprobación de Consorcios.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de junio.

DISPONGO:

1º. Aprobar la constitución del Consorcio integrado por la Diputación Provincial de Córdoba, y los Ayuntamientos de Montilla, Palma del Río y Villanueva de Córdoba, para tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, así como los Estatutos que han de regir el mismo, que fueron aprobados por las expresadas Corporaciones en sesiones de 30 de marzo, 6 de abril, 30 de marzo y 13 de abril de 1984.

2º. Comunicar el Decreto de aprobación a las Entidades promotoras.

3º. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de junio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

DECRETO 162/1984, de 5 de junio, por el que se declaran de urgencia, a efectos de su expropiación, las obras contenidas en los planes provinciales de obras y servicios para 1984, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El desarrollo de las previsiones establecidas en el artículo 4.5 del Estatuto de Autonomía y en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Organización Territorial, se promulgaron los Decretos 154/1983, de 20 de julio, y 183/1983 de 7 de septiembre, por los que, respectivamente, se establecieron los criterios de coordinación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios para 1984, y se fijaron los objetivos, prioridades y directrices a los que habrían de ajustarse.

Para agilizar la ejecución de los proyectos contenidos en dichos planes, y habida cuenta de que por aplicación del artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa se reconoce su utilidad pública, procede declarar su carácter urgente para posibilitar el adecuado procedimiento expropiatorio.

En su virtud, y al amparo de lo establecido en el artículo 42.2 del Estatuto de Autonomía y en aplicación de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de junio de 1984.

DISPONGO:

Artículo único: Se declaran de carácter urgente, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza, las obras y servicios contenidos en los Planes Provinciales de Obras y Servicios aprobados para 1984, a efectos de la ocupación de los bienes afectados por expropiación forzosa para la ejecución de las obras correspondientes.

Disposición final: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de junio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

DECRETO 140/1984, de 22 de mayo, por el que se autoriza al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía para la firma de Convenios de ejecución de naves modulares con diversos Ayuntamientos.

En el año 1983, con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial se previó la financiación de 12.019.274 ptas., 4.321.808 ptas., 5.000.000 ptas., 8.014.571 ptas., 4.459.591 ptas. y 6.112.716 con destino a la construcción de naves modulares en los municipios de Matril (Granada), Paterna del Campo (Huelva), Bailén (Jaén), El Burgo (Málaga), Constantina (Sevilla) y Marchena (Sevilla).

Los créditos correspondientes a la realización de dichas naves, han sido incorporados al crédito del referido Fondo para el ejercicio de 1984.

El artículo 9 de la Ley 7/84, de 31 de marzo, del Fondo de Compensación Interterritorial prevé la posibilidad de que la Administración Autónoma delegue la ejecución de los proyectos de inversión en otra Administración.

Por otra parte, el artículo 13 número 2 párrafo 1º de la referida Ley 7/84, faculta a los Entes Locales para solicitar la ejecución en todo o en parte de aquellos proyectos de inversión que se desarrollen en su ámbito territorial.

Dada la urgencia en la ejecución de las referidas naves industriales, ya que la financiación de este tipo de inversiones deben, por razón de su origen, materializarse dentro del presente ejercicio presupuestario y que algunos Ayuntamientos han manifestado su deseo, en base a la legislación reseñada de la Ley 7/84, de acometer la ejecución delegada de las obras correspondientes, parece necesario otorgar con carácter general por parte del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía autorización al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, para que pueda hacer uso en aquellos casos que lo estime conveniente de la delegación en la ejecución de dichas naves industriales.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de mayo de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se autoriza al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, para que celebre, en su caso, convenios con los Ayuntamientos de Matril (Granada), Paterna del Campo (Huelva), Bailén (Jaén), El Burgo (Málaga), Constantina (Sevilla) y Marchena (Sevilla), tendentes a la ejecución delegada de una nave modular en cada uno de los términos municipales referidos, de acuerdo con los proyectos técnicamente aprobados para cada uno de ellos, con cargo a los créditos correspondientes del Fondo de Compensación Interterritorial, y con sujeción al modelo de Convenios que acompaña como Anexo al presente Decreto.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de mayo de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Industria
y Energía

ANEXO

En Sevilla, a de de

REUNIDOS:

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, D. Julio Rodríguez López, en representación de la misma, según Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día

Y DE OTRA, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de , debidamente autorizado por el Pleno del mismo en sesión de

Ambas partes tienen la capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio, y a este fin

EXPONEN:

1º. Que la Junta de Andalucía ha acordado la construcción de una nave modular en el Ayuntamiento de por importe de , financiándose la obra con recursos procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial, competencia asumida por la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de Industria y Energía.

2º. Que el proyecto correspondiente ha sido redactado, supervisado y aprobado por la Oficina Técnica competente de acuerdo con lo determinado en la vigente legislación de Contratos del Estado.

3º. Que el Ayuntamiento de ha solicitado que le sea delegada la ejecución de la obra al amparo de los artículos 9 y 13 de la Ley 7/84, de 31 de marzo, del Fondo de Compensación Interterritorial.

4º. La Junta y en su nombre el Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, acepta la petición del Ayuntamiento, por lo que

CONVIENEN:

1º. La Junta delega la ejecución del proyecto de construcción de una nave modular que se ubicará en el término municipal de , en los terrenos cedidos por según acuerdo de , y de conformidad con el proyecto aprobado en su día.

2º. El Ayuntamiento se compromete a ejecutar la referida obra antes de finalizar el presente año 1984, bien por el sistema de Administración directa, bien por adjudicación de las obras a una empresa constructora legalmente capacitada, debiendo optar en este caso por un sistema de adjudicación de los determinados en los artículos 95 a 116 del Reglamento General de Contratación en el que quedan garantizadas la publicidad y libre concurrencia de ofertas.

3º. La financiación de las obras por parte de la Junta de Andalucía se ajustará en su importe al presupuesto de obra aprobado en el proyecto, quedando afectado el abono de la cantidad correspondiente por la baja que se produzca en la adjudicación de las obras, en caso de realizarlas una empresa constructora, o a la deducción del porcentaje correspondiente a beneficio industrial, en caso de realizarse por Administración directa, de acuerdo con lo establecido en el párrafo último del artículo 68 del Reglamento General de Contratación.

Los fondos se harán efectivos al ayuntamiento del modo siguiente:

El 25% de los fondos se pondrá a disposición del Ayuntamiento una vez firmado el presente convenio, y el resto hasta completar el importe total del presupuesto de la obra, en virtud de certificación por el valor de la obra ejecutada.

4º. La Junta nombrará un Técnico que supervisará y controlará la ejecución de la obra en todas sus fases, dando igualmente conformidad a las certificaciones de obras expedidas.

5º. El Ayuntamiento se compromete a la realización de la obra del presente convenio en los términos que establece el Plan de Empleo Rural, regulado por el Real Decreto 513/84, de 29 de febrero, obligándose, si se trata de la ejecución de obra por administración directa, a emplear el 75% del personal no cualificado de trabajadores eventuales agrarios, en situación de desempleo, que se encuentren inscritos en la correspondiente Oficina de Empleo. En defecto de los anteriores, la selección se hará entre trabajadores en paro del medio rural que no reciban ningún tipo de prestaciones. Si se ejecuta en régimen de contratación, al menos el 60% de los trabajadores contratados lo serán de entre los eventuales agrarios en desempleo.

6º. Una vez finalizada la obra y encontrada conforme por el Técnico de la Junta, se levantará acta de recepción, procediéndose a la liquidación correspondiente. La obra resultante pasará a formar parte del patrimonio de la Junta de Andalucía.

7º. En lugar bien visible se colocará un cartel en el que se haga constar que la obra ha sido construida con cargo a subvención concedida por la Junta de Andalucía.

En prueba de conformidad, firman el presente convenio en la fecha indicada.

Por el Ayuntamiento
ALCALDE-PRESIDENTE

Por la Junta de Andalucía
CONSEJERO DE ECONOMIA,
PLANIFICACION,
INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION de 5 de junio de 1984, por la que se ratifican las actuaciones aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad para la Promoción y Reversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA, S.A.), del día 26 de abril de 1984.

En virtud de la aplicación de la Ley 2/1983 del Parlamento de Andalucía por la que se crea la Sociedad para la Promoción y Reversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA, S.A.), y a propuesta del Consejero de Economía, Industria, Energía y Planificación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 5 de junio de 1984

HE RESUELTO

Ratificar las actuaciones aprobadas en la reunión del Consejo de Administración de SOPREA, S.A., el día 26 de abril de 1984 que se relacionan en el anexo 1.

Sevilla, 5 de junio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

ANEXO 1

Actuaciones de SOPREA, S.A., aprobadas por el Consejo de Gobierno en su reunión del 5 de junio de 1984.

1.- Participación de SOPREA, S.A., en el capital social de PARQUETS M.J., S.A., y concesión de un préstamo a dicha Sociedad, en las siguientes condiciones:

(A) Participación

Importe: 14.000.000 Ptas. (38% del capital social).

Recompra: Compromiso de recompra por parte de los demás socios. Precio de recompra: valor que resulte según el Neto Patrimonial de la empresa, garantizando como mínimo el valor nominal de las acciones. Momento en que se produzca la recompra: entre el quinto y el octavo año.

(B) Préstamo

Importe: 50.000.000 Ptas.

Plazo: 6 años con uno de carencia.

Garantía: Hipoteca de primer rango sobre el inmovilizado de la Sociedad.

2.- Concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a OS-TRISUR, S.A., en las siguientes condiciones:

Importe: 24.500.000 Ptas.

Plazo: 6 años con uno de carencia.

Garantía: 1ª hipoteca sobre Chalet Marbella, sito en el paraje nombrado La Jara, en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) enclavado en una parcela de tierra de cabida de 35 áreas, 37 centiáreas. El edificio tiene una superficie construida de 405 metros cuadrados y está libre de cargas; y sobre el Corral de Pesquería de Marín, de superficie 83.700 metros cuadrados, situado en la playa de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz); antes de construirse la mencionada hipoteca, ambos bienes habrán de ser objeto de aportación social a OS-TRISUR, S.A.

3.- Participación de SOPREA, S.A., en el capital social de SOCIEDAD ANDALUZA TRANSFORMADOS DEL YESO, S.A. (SATYSA), en las siguientes condiciones:

Importe: 4.000.000 Ptas. (40% del capital social).

Recompra: Compromiso suscrito por el otro accionista. Las acciones se valorarán al valor nominal de las acciones más el 14% de dicho valor nominal. Momento en que se produzca la recompra: entre el quinto y el octavo año.

4.- Participación de SOPREA, S.A., en el capital social de ACEITES VIRGENES DE OLIVA DE BAENA, S.A., (A8ASA), en las siguientes condiciones:

Importe: 18.000.000 Ptas. (20% del capital social).

Recompra: Será el valor patrimonial según Balance que tenga la acción en el momento de la recompra, siendo su valor mínimo el nominal de la acción. Obligación de comprar las acciones de SOPREA, S.A., en el 4º, 5º y 6º año por partes iguales.

5.- Participación de SOPREA, S.A., en el capital social de UNION TEMPORAL DE EMPRESAS ENCASUR-SOPREA Y OTRAS, en las siguientes condiciones:

Importe: Hasta 11 millones de Ptas.

Cantidad que será recuperada con subvención posterior de la Junta de Andalucía.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de de 7 de junio de 1984, por la que se designa vocal del Comité de Valoración de Acción Territorial de Andalucía, en representación de la Consejería de Agricultura y Pesca, al Director General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, D. Emilio Antonio Díaz Berenguer.

El Decreto 120/1984, de 8 de mayo, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, nº 49 de 17 de mayo de 1984, que creó el Comité de Valoración de Acción Territorial de Andalucía, establece en su artículo 2º que entre los vocales que lo integran estará un representante de cada una de las Consejerías que se enumeran y entre ellas, la de Agricultura y Pesca.

En su virtud y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien disponer:

Se nombra vocal del Comité de Valoración de Acción territorial de Andalucía, en representación de la Consejería de Agricultura y Pesca, al Director General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asoc-

iativa D. Emilio Antonio Díaz Berenguer.

Sevilla, 7 de junio de 1984

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 9 de junio de 1984, por la que se dispone el cese de Don Ricardo Sánchez de la Morena como miembro del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

Estableciendo la disposición final 2ª, apartado 1 del Decreto 43/1984, de 20 de marzo (BOJA de 24.3.1984), la adscripción a este Departamento de la Dirección General de Emigración, se estima conveniente que su titular pase a formar parte del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, a cuyo fin es preciso sustituir alguno de los miembros a que se refiere el artículo 5º, 1, a) de la Ley 4/1983, de 27 de junio

(BOJA de 1.7.1983), que regula dicho organismo.

En consecuencia, resulta oportuno que la sustitución recaiga en Don Ricardo Sánchez de la Morena en su carácter de Director del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía, por ser éste un organismo autónomo de índole industrial que ha pasado a depender de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º apartado 3 del Decreto del Presidente 60/1984, de 20 de marzo (BOJA de 31.3.1984).

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas.

DISPONGO:

Artículo único. Don Ricardo Sánchez de la Morena cesa como miembro del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales en representación de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, agradeciéndosele los servicios prestados.

Sevilla, 9 de junio de 1984

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo
y Seguridad Social

ORDEN de 9 de junio de 1984, por la que se designa

Miembro del Consejo Andaluz de Relaciones laborales a Don Gonzalo Crespo Prieto.

El artículo 5º, 1, a) de la Ley 4/1983, de 27 de junio, (BOJA de 1.7.1983), del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, dispone que, entre los miembros que han de integrar dicho órgano colegiado, figurarán cuatro representantes de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, designados por el Consejero.

Concurriendo en Don Gonzalo Crespo Prieto circunstancias que justifican su designación como tal, procede cumplimentar el precepto citado, haciéndola efectiva mediante la presente Orden.

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas.

DISPONGO:

Artículo único. Se designa miembro del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, como representante de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, a Don Gonzalo Crespo Prieto.

Sevilla, 9 de junio de 1984

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo
y Seguridad Social

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y ENERGIA

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1983, por la que se autoriza una subvención al Ayuntamiento de Málaga con destino a la financiación de estudio de detalle C-16, 17, 18, 19 y 22.

En cumplimiento del Convenio de Cooperación para la formación de Plan Especial de Detalle C-16, 17, 18, 19 y 22 suscrito entre la Consejería de Política Territorial y Energía y el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y conforme a la estipulación tercera del mismo;

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Urbanismo, en el que consta entre otros extremos, informe favorable de la existencia de crédito suficiente con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial para conceder una subvención de 1.233.538 ptas, con cargo al art. 75 del Capítulo 07, del Servicio 11, de la Sección 33 del Anexo II de los Presupuestos Generales del Estado.

Y en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas por el Decreto 19/1981, de 20 de abril, sobre distribución de competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Urbanismo, en su art. 6º, en relación con las competencias exclusivas que, en esta materia, reconoce el art. 13.8 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a esta Comunidad Autónoma; y atendiendo asimismo, a las funciones que se me otorgan en la letra b) del art. 10 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

HE RESUELTO:

Primero: Autorizar la concesión de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Málaga para financiar la redacción del proyecto «Estudio de Detalle C-16, 17, 18, 19 y 22» por valor de 1.233.548 ptas. (cantidad equivalente al 80% del Presupuesto de Actuación fijado por la Dirección General de urbanismo).

Segundo: Dicha subvención se hará efectiva a la publicación de esta Resolución conforme a la normativa vigente.

Notifíquese y publíquese la presente Resolución.

Sevilla, 28 de noviembre de 1984.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial
y Energía

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1983, por la que se autoriza una subvención al Ayuntamiento de Málaga con destino a la financiación de Plan Especial La Coracha.

En cumplimiento del Convenio de Cooperación para la formación de Plan Especial La Coracha suscrito entre la Consejería de Política Territorial y Energía y el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y conforme a la estipulación tercera del mismo;

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Urbanismo, en el que consta entre otros extremos, informe favorable de la existencia de crédito suficiente con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial para conceder una subvención de 600.000 ptas, con cargo al art. 75 del Capítulo 07, del Servicio 11, de la Sección 33 del Anexo II de los Presupuestos Generales del Estado.

Y en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas por el Decreto 19/1981, de 20 de abril, sobre distribución de competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Urbanismo, en su art. 6º, en relación con las competencias exclusivas que, en esta materia, reconoce el art. 13.8 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a esta Comunidad Autónoma; y atendiendo asimismo, a las funciones que se me otorgan en la letra b) del art. 10 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

HE RESUELTO:

Primero: Autorizar la concesión de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Málaga para financiar la redacción del proyecto de Plan Especial La Coracha por valor de 600.000 ptas (cantidad equivalente al 80% del Presupuesto de Actuación fijado por la Dirección General de Urbanismo).

Segunda: Dicha subvención se hará efectiva a la publicación de esta Resolución conforme a la normativa vigente.

Notifíquese y publíquese la presente Resolución.

Sevilla, 28 de noviembre de 1983.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial
y Energía

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1983, por la que se autoriza una subvención al Ayuntamiento de Málaga con destino a la financiación de Plan Especial Mesón de San Rafael.

En cumplimiento del Convenio de Cooperación para la formación de Plan Especial Mesón de San Rafael suscrito entre la Consejería de Política Territorial y Energía y el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y conforme a la estipulación tercera del mismo;

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Urbanismo, en el que consta entre otros extremos, informe favorable de

la existencia de crédito suficiente con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial para conceder una subvención de 1.600.000 ptas, con cargo al art. 75 del Capítulo 07, del Servicio 11, de la Sección 33 del Anexo II de los Presupuestos Generales del Estado.

Y en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas por el Decreto 19/1981, de 20 de abril, sobre distribución de competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Urbanismo, en su art. 6º, en relación con las competencias exclusivas que, en esta materia, reconoce el art. 13.8 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a esta Comunidad Autónoma; y atendiendo asimismo, a las funciones que se me otorgan en la letra b) del art. 10 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

HE RESUELTO:

Primero: Autorizar la concesión de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Málaga para financiar la redacción del proyecto de Plan Especial Mesón de San Rafael por valor de 1.600.000 ptas. Cantidad equivalente al 80% del Presupuesto de Actuación fijado por la Dirección General de Urbanismo).

Segundo: Dicha subvención se hará efectiva a la publicación de esta Resolución conforme a la normativa vigente.

Notifíquese y publíquese la presente Resolución.

Sevilla, 28 de noviembre de 1983

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial
y Energía

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1983, por la que se autoriza la subvención al Ayuntamiento de Málaga con destino a la financiación de Plan Especial Limonero Concepción.

En cumplimiento del Convenio de Cooperación para la formación de Plan Especial Limonero Concepción suscrito entre la Consejería de Política Territorial y Energía y el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y conforme a la estipulación tercera del mismo;

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Urbanismo, en el que consta entre otros extremos, informe favorable de la existencia de crédito suficiente con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial para conceder una subvención de 1.200.000 ptas, con cargo al art. 75 del Capítulo 07, del Servicio 11, de la Sección 33 del Anexo II de los Presupuestos Generales del Estado.

Y en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas por el Decreto 19/1981, de 20 de abril, sobre distribución de competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Urbanismo, en su art. 6º, en relación con las competencias exclusivas que, en esta materia, reconoce el art. 13.8 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a esta Comunidad Autónoma; y atendiendo asimismo, a las funciones que se me otorgan en la letra b) del art. 10 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

HE RESUELTO:

Primero: Autorizar la concesión de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Málaga para financiar la redacción del proyecto «Plan Especial Limonero Concepción» por valor de 1.200.000 ptas. (cantidad equivalente al 80% del Presupuesto de Actuación fijado por la Dirección General de Urbanismo).

Segundo: Dicha subvención se hará efectiva a la publicación de esta Resolución conforme a la normativa vigente.

Notifíquese y publíquese la presente Resolución.

Sevilla, 28 de noviembre de 1983

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial
y Energía

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1983, por la que se autoriza una subvención al Ayuntamiento de Málaga con destino a la financiación de Estudio de Detalle C-7 Apertura Calle Zegrí.

En cumplimiento del Convenio de Cooperación para la formación

de Estudio de Detalle C-7 Apertura Calle Zegrí suscrito entre la Consejería de Política Territorial y Energía y el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y conforme a la estipulación tercera del mismo;

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Urbanismo, en el que consta entre otros extremos, informe favorable de la existencia de crédito suficiente con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial para conceder una subvención de 600.000 ptas, con cargo al art. 75 del Capítulo 07, del Servicio 11, de la Sección 33 del Anexo II de los Presupuestos Generales del Estado.

Y en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas por el Decreto 19/1981, de 20 de abril, sobre distribución de competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Urbanismo, en su art. 6º, en relación con las competencias exclusivas que, en esta materia, reconoce el art. 13.8 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a esta Comunidad Autónoma; y atendiendo asimismo, a las funciones que se me otorgan en la letra b) del art. 10 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

HE RESUELTO:

Primero: Autorizar la concesión de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Málaga para financiar la redacción del proyecto de «Estudio de Detalle C-7 Apertura Calle Zegrí» por valor de 600.000 ptas (cantidad equivalente al 80% del Presupuesto de Actuación fijado por la Dirección General de urbanismo).

Segundo: Dicha subvención se hará efectiva a la publicación de esta Resolución conforme a la normativa vigente.

Notifíquese y publíquese la presente Resolución.

Sevilla, 28 de noviembre de 1983

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial
y Energía

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1983, por la que se autoriza una subvención al Ayuntamiento de Málaga con destino a la financiación de Plan Especial C-4 Manzana de los Cristos.

En cumplimiento del Convenio de Cooperación para la formación de Plan Especial C-4 Manzana de los Cristos suscrito entre la Consejería de Política Territorial y Energía y el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y conforme a la estipulación tercera del mismo;

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Urbanismo, en el que consta entre otros extremos, informe favorable de la existencia de crédito suficiente con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial para conceder una subvención de 800.000 ptas, con cargo al art. 75 del Capítulo 07, del Servicio 11, de la Sección 33 del Anexo II de los Presupuestos Generales del Estado.

Y en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas por el Decreto 19/1981, de 20 de abril, sobre distribución de competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Urbanismo, en su art. 6º, en relación con las competencias exclusivas que, en esta materia, reconoce el art. 13.8 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a esta Comunidad Autónoma; y atendiendo asimismo, a las funciones que se me otorgan en la letra b) del art. 10 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

HE RESUELTO:

Primera: Autorizar la concesión de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Málaga para financiar la redacción del proyecto «Plan Especial C-4 Manzana de los Cristos» por valor de 800.000 ptas (cantidad equivalente al 80% del Presupuesto de Actuación fijado por la Dirección General de Urbanismo).

Segundo: Dicha subvención se hará efectiva a la publicación de esta Resolución conforme a la normativa vigente.

Notifíquese y publíquese la presente Resolución.

Sevilla, 28 de noviembre de 1983

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejera de Política Territorial
y Energía

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 6 de junio de 1984, por la que se concede al Instituto de Bachillerato Mixto Nº 2, de Jaén la denominación de «Auringis».

Ilmo. Sr.

De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930, que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza, y el Real Decreto 264/1977 de 21 de enero, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, así como con el Real Decreto 3936/1982 de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el informe de la Corporación Municipal y el parecer del Claustro de Profesores,

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato Mixto Nº 2, de Jaén la denominación de «Auringis».

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 6 de junio de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.

Orden de 7 de junio de 1984, de Funcionamiento de Centros Públicos de Educación General Básica y Preescolar en las provincias de Córdoba, Huelva y Málaga.

Ilmas. Sres.:

Creados los Centros de Preescolar y Educación General Básica que se relacionan por Decreto de la Comisión de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 8 de mayo de 1984 (B.O.J.A. 5 de junio de 1984) procede de acuerdo con los informes preceptivos de las Delegaciones Provinciales de Educación e Inspecciones Técnicas de Básica, promulgar lo Orden de la Consejería de Educación para su puesta en funcionamiento.

A tales efectos he resuelto:

Artículo 1º. Poner en funcionamiento los Centros Escolares que figuran en el Anexo primero de la presente Orden con el número de unidades que se indican.

Artículo 2º. Modificar los Centros que se relacionan en el Anexo segunda de la presente Orden.

Artículo 3º. La presente Orden surtirá efectos administrativos y jurídicos a partir del 31 de agosto de 1983.

Sevilla, 7 de junio de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmos. Sres. Directores Generales de Ordenación Académica y Personal.

ANEXO PRIMERO**PROVINCIA DE CORDOBA**

Municipio: Córdoba.
Localidad: Córdoba.
Código de Centro: 14600553.
Denominación: Centro de Educación Preescolar «Los Azahares».
Domicilio: Avenida Aeropuerto.
Régimen de Provisión: Ordinario.
Creaciones: 4 unidades de Párvulos.
Composición Resultante: 4 unidades de Párvulos y 1 Dirección con Curso.

PROVINCIA DE HUELVA

Municipio: Ayamonte.

Localidad: Ayamonte.
Código de Centro: 21600519.
Denominación: Colegio Público «Moreno y Chacón».
Domicilio: c/ Villablanca s/n.
Régimen de Provisión: Ordinario.
Creaciones: 8 unidades mixtas de Educación General Básica y 1 unidad de Párvulos.
Composición Resultante: 8 unidades mixtas de Educación General Básica, 1 unidad de Párvulos y 1 Dirección con Curso.

Municipio: Bollulllos del Condado.
Localidad: Bollulllos del Condado.
Código de Centro: 21600520.
Denominación: Colegio Público «Las Viñas».
Domicilio: Las Viñas, s/n.
Régimen de Provisión: Ordinario.
Creaciones: 1 unidad mixta de Educación General y 1 unidad mixta de Educación Especial.
Integraciones: Del Colegio Público Francisca Franco (21000668) 4 unidades mixtas de Educación General Básica y 1 unidad de Párvulos; del Colegio Público Reyes Católicos (21000671) 7 unidades mixtas de Educación General Básica; del Colegio Público Manuel Pérez (21003505) 5 unidades mixtas de Educación General Básica.
Transformaciones: 2 unidades mixtas de Educación General Básica en 2 unidades de Párvulos.
Composición Resultante: 15 unidades mixtas de Educación General Básica, 3 unidades de Párvulos, 1 unidad mixta de Educación Especial y 1 Dirección con Curso.

PROVINCIA DE MALAGA

Municipio: Málaga.
Localidad: Málaga.
Código de Centro: 29601343.
Denominación: Colegio Público.
Domicilio: Barriada Los Almendras.
Régimen de Provisión: Ordinario.
Creaciones: 6 unidades mixtas de Educación General Básica y 2 unidades de Párvulos.
Integraciones: Del Colegio Público Niña de Belén (29003956), 6 unidades mixtas de Educación General Básica.
Composición Resultante: 12 unidades mixtas de Educación General Básica, 2 unidades de Párvulos y 1 Dirección con Curso.
Queda anulada la Orden de 29 de agosto de 1983 con referencia a este Centro (B.O.J.A. 22 de diciembre, página 1595, columna 2ª).

Municipio: Málaga.
Localidad: Málaga.
Código de Centro: 29601355.
Denominación: Colegio Público.
Domicilio: Urbanización El Copo—Cortijo de Torres.
Régimen de Provisión: Ordinario.
Creaciones: 12 unidades mixtas de Educación General Básica, 3 unidades de Párvulos y 1 unidad mixta de Educación Especial.
Composición resultante: 12 unidades mixtas de Educación General Básica, 3 unidades de Párvulos, 1 unidad mixta de Educación Especial y 1 Dirección con Curso.

Municipio: Málaga.
Localidad: Málaga.
Código de Centro: 29601367.
Denominación: Colegio Público.
Domicilio: Barriada Vistafranca.
Régimen de Provisión: Ordinario.
Creaciones: 12 unidades mixtas de Educación General Básica y 1 unidad mixta de Educación Especial.
Composición Resultante: 12 unidades mixtas de Educación General Básica, 1 unidad mixta de Educación Especial y 1 Dirección con Curso.

Municipio: Málaga.
Localidad: Málaga.
Código de Centro: 29601379.
Denominación: Colegio Público.
Domicilio: Urbanización El Tarcal.
Régimen de Provisión: Ordinario.
Creaciones: 18 unidades mixtas de Educación General Básica, 4 unidades de Párvulos y 1 Dirección con Función Docente.
Composición Resultante: 18 unidades mixtas de Educación General Básica, 4 unidades de Párvulos y 1 Dirección con Función Docente.

ANEXO SEGUNDO

PROVINCIA DE HUELVA

Municipio: Ballullos del Condado.
Localidad: Bollullos del Condado.
Código de Centro: 21003505.
Denominación: Colegio Público «Manuel Pérez».
Domicilio: Delgado Hernández, s/n.
Régimen de Provisión: Ordinario.

Desgloses: Al Colegio Público «Las Viñas» (21600520) 5 unidades mixtas de Educación General Básica.

Composición Resultante: 19 unidades mixtas de Educación General Básica, 3 unidades de Párvulos, 1 unidad mixta de Educación Especial y 1 Dirección con Función Docente.

Municipio: Bollullos del Condado.
Localidad: Bollullos del Condado.
Código de Centro: 21000668.
Denominación: Colegio Público "Francisco Franco".
Domicilio: El Calvario, s/n.
Régimen de Provisión: Ordinario.

Desgloses: Al Colegio Público Las Viñas (21600520) 4 unidades mixtas de Educación General Básica y 1 unidad de Párvulos.

Composición Resultante: 18 unidades mixtas de Educación General Básica, 2 unidades de Párvulos, 1 unidad mixta de Educación Especial y 1 Dirección con Función Docente.

Municipio: Bollullos del Condado.
Localidad: Bollullos del Condado.
Código de Centro: 21000671.
Denominación: Colegio Público «Reyes Católicos».
Domicilio: Avda. María Auxiliadora, s/n.
Régimen de Provisión: Ordinario.

Desgloses: Al Colegio Público Las Viñas (21600520) 7 unidades mixtas de Educación General Básica.

Composición Resultante: 17 unidades mixtas de Educación General Básica, 3 unidades de Párvulos, 1 unidad mixta de Educación Especial y 1 Dirección con Función Docente.

PROVINCIA DE MALAGA

Municipio: Málaga.
Localidad: Málaga.
Código de Centro: 29003956.
Denominación: Colegio Público «Niño de Belén».
Domicilio: Cristo del Puerto (Puerto de la Torre).
Régimen de Provisión: Ordinario.

Desgloses: Al Colegio Público (29601343) domiciliado en Barriada Los Almendros 6 unidades mixtas de Educación General Básica.

Supresiones: 1 Dirección con Función Docente.

Composición Resultante: 10 unidades mixtas de Educación General Básica, 1 unidad de Párvulos y 1 Dirección con Curso.

ORDEN de 11 de junio de 1984, por la que se regula la concesión de comisiones de servicio a funcionarios docentes y no docentes dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia.

El texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Decreto de 7 de febrero de 1964, regula en sus artículos 41 y 61, la Comisión de Servicios como forma extraordinaria de provisión de puestos de trabajo.

La utilización de la figura de Comisión de Servicio, pensada en la Ley para cubrir necesidades perentorias del servicio, ha sido, sin embargo empleada con unos márgenes amplios de discrecionalidad y, en muchos puestos, se ha producido una desviación de los fines para los que se creó tan excepcional figura.

En el ámbito docente, por mor del elevado número de efectivos adscritos a centros educativos, el Ministerio de Educación y Ciencia intentó ceñir, mediante un procedimiento que limitará las facultades discrecionales de la Administración, esta forma de provisión de puestos de trabajo a supuestos amparados por las necesidades de la educación. En tal sentido, se promulgaron los Ordenes Ministeriales de 27.6.78 y 14.2.80. Hay que observar no obstante que no limitaban de forma rigurosa los supuestos en los que la Administración debería conceder Comisión de Servicio.

Concretadas las Transferencias a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia educativa por el Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre, es voluntad de la Consejería de Educación y Ciencia autolimitar la discrecionalidad que le confiere el vigente ordenamiento jurídico y proceder al establecimiento del régimen de concesión de Comisiones

de Servicio dentro del territorio andaluz, regulando situaciones hasta ahora no abarcadas y eliminando facultades exorbitantes que pudieran corresponderle.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente y de conformidad con el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio.

DISPONGO:

Artículo 1º. Ambito de aplicación. La presente Orden regula las situaciones y procedimientos para la concesión de Comisiones de Servicio a funcionarios docentes y no docentes dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 2º. Situaciones que amparan la concesión de Comisiones de Servicio.

1. En atención al funcionamiento de los Centros Públicos.

1.1. Centros de régimen especial de provisión. Estos Centros, a los que disposiciones legales vigentes atribuyen un derecho de provisión singular de vacantes, se regirán por éstas, en tanto la Consejería dicte una nueva regulación, salva lo dispuesto en el Art. 3.1. de esta Orden.

1.2. Centros de nueva creación. Para los Centros de nueva creación, cuyas vacantes no hayan podido ser cubiertas en régimen ordinario de provisión, se podrán conferir comisiones de servicio para los cargos directivos de los mismos, previa convocatoria pública.

2. En atención al servicio.

2.1. Por razones estrictamente docentes, cuando no existan en un Centro profesores de la especialidad requerida, se podrá destinar en Comisión de Servicio a un profesor destinado en otro Centro, previa informe de la Inspección correspondiente.

2.2. Para la provisión de puestos técnicos especializados de investigación y apoyo escalar, directamente relacionados con la Educación, creados o que se puedan crear en el futuro, previa convocatoria pública.

2.3. En el nombramiento para ocupar puestos de trabajo orgánicos de la Administración de la Comunidad Autónoma se considerará implícita la concesión de Comisión de Servicio.

3. En atención a situaciones personales especiales.

3.1. Para cargos electos de Corporaciones Locales. Los miembros de Corporaciones Locales, que presten servicios docentes o no docentes en localidad distinta a la de la Corporación para la que hayan sido elegidos, podrán solicitar Comisión de Servicio, con ocasión de vacante. Podrá conferirse en defecto de provisional consorte y procedente de Escuelas clausuradas o suprimidas. Para los restantes niveles educativos, la Comisión de Servicio podrá conferirse en defecto de profesores desplazados de su Centro por falta de horario.

3.2. Por motivos de salud podrá solicitar Comisión de Servicios el funcionario docente y no docente, con ocasión de vacante, cuando existan razones de enfermedad propia o de un familiar directo, ni existe imposibilidad de una correcta atención de la enfermedad en la localidad de destino del funcionario, circunstancia que habrá de acreditarse fehacientemente.

Con independencia de los justificantes médicos que avalen dichas circunstancias, será preceptivo, en todo caso, el informe del Departamento Médico adscrito a la Delegación de Educación y Ciencia de la provincia del destino que se solicite.

Artículo 3º. Procedimiento.

1. Plazos de solicitud.

Las solicitudes, que se realicen en ejercicio de derecho de propuesta legalmente previsto, así como todos los supuestos contemplados en la presente disposición, salvo lo dispuesto en este Artículo, se presentarán con anterioridad al 15 de mayo del curso académico anterior para el que se solicite la Comisión de Servicio.

Excepcionalmente, podrán solicitarse en el presente año hasta veinte días naturales después de la publicación de este texto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El expediente de concesión de Comisión de Servicio para cargos directivos de centros de nueva creación deberá estar resuelto, al menos 15 días antes de su puesta en funcionamiento.

Los miembros de Corporaciones Locales que soliciten Comisión de Servicio, a tenor de lo señalado en esta Orden, deberá realizarlo en el plazo de 3 meses desde el momento en que se adquiera la condición de concejal o diputado.

Excepcionalmente, podrán solicitarla hasta tres meses después de la entrada en vigor de la presente disposición.

Las comisiones de servicio por enfermedad se pueden conceder

en cualquier momento con ocasión de vacante.

2. Plazo de vigencia.

Las comisiones de servicios al amparo del derecho de propuesta, se concederán por un tiempo no superior a un curso académico, salvo que las normas sustantivas que regulen aquél dispongan un plazo superior.

Las comisiones de servicios para cargos directivos de centros de nueva creación, y por motivos de salud se concederán igualmente, por un tiempo no superior a un curso académico pudiendo ser prorrogadas de persistir las circunstancias que las motivaron.

Las comisiones de servicios del Art. 2º apartado 2.3 (para ocupar puestos de trabajo orgánicos) y 3.1 (para cargos electos), se concederán por el tiempo que duren las circunstancias que los motivaron. A tal fin, los profesores a los que se concede comisión de servicio, por nombramiento para puestos orgánicos de la Administración de la Comunidad Autónoma o por ser cargos electos de Corporaciones Locales, deberán presentar, para la incorporación a su plaza de origen, certificación de haber prestado servicios con carácter ininterrumpido desde la concesión de la comisión de servicio.

El Departamento Médico establecerá, en su preceptivo informe para la concesión de comisión de servicio del apartado 3.2., las revisiones periódicas que procedan para la determinación de la continuidad de la enfermedad.

3. Órgano competente para la concesión.

Las comisiones de servicio de ámbito provincial serán concedidas por las Delegaciones Provinciales de la Consejería a tenor de lo dispuesto en el Decreto 271/83, de 21 de diciembre, salvo en el caso de las contempladas en la Disposición Transitoria 2ª, que serán otorgadas y revocadas por la Dirección General de Personal.

Las comisiones de servicios que superen el ámbito provincial, dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza, serán concedidas por el Director General de Personal en virtud de la Orden de 19 de diciembre de 1983.

4. Las normas que desarrollen la provisión de puestos de trabajo a que se refiere el Art. 2, apartado 1.1., determinarán el procedimiento para su concesión.

Artículo 4º. Libro de Registro.

Tanto las Delegaciones Provinciales, como la Dirección General de Personal anotarán, a efectos informativos, las comisiones de servicios conferidas. Este libro tendrá carácter público.

Disposición Transitoria 1ª. En tanto persistan las circunstancias excepcionales de desplazamiento forzoso fuera de la Comunidad Autónoma Andaluza de funcionarios docentes como consecuencia de la Resolución del Concurso de Traslados del curso 82-83, podrán concederse comisiones de servicio a favor de los mismos, con ocasión de vacante, previa autorización de la Comunidad en que esté destinado con carácter definitivo y con la obligación de participar en cuantos concursos de traslados se convoquen para plazas de su cuerpo situadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Transitoria 2ª. En tanto no se regulen los derechos sindicales de los funcionarios, podrán arbitrarse adscripciones en comisión de servicio a favor de funcionarios docentes miembros de las organizaciones sindicales representativas, previa solicitud de los interesados y propuesta de la organización.

El número de estas adscripciones que corresponden a cada organización en la Comunidad Autónoma de Andalucía será determinado por la Consejería previa audiencia de las mencionadas organizaciones y en función de las disponibilidades presupuestarias.

Las adscripciones cesarán cuando exista renuncia expresa del interesado o revocación de la propuesta por parte de la organización presentadora.

Disposición Adicional 1ª. Cuando, como consecuencia de nombramiento para cargo de libre designación, se produzca traslado de localidad que ocasione separación familiar, podrá arbitrarse Comisión de Servicios a favor del funcionario cónyuge, con ocasión de vacante.

Disposición Adicional 2ª. De conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 c) del real decreto 1778/83, de 22 de junio, al personal que, en virtud de resolución de una oferta pública de empleo, resulte destinado al servicio de la Junta de Andalucía y que, como consecuencia de ello, haya de trasladar su residencia, le será reconocido el derecho a que el cónyuge-funcionario se le adjudique destino en Comisión de Servicio en la Comunidad Autónoma, si bien con sujeción a la normativa del Cuerpo o Escala a que ésta pertenezca.

Disposición Final 1ª. En todo lo no regulado expresamente en la presente Orden se estará a lo previsto en las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Disposición Final 2ª. Se faculta a la Dirección General de Personal para desarrollar lo establecido en la presente Orden.

Sevilla, 11 de junio de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 14 de junio de 1984, por la que se convoca concurso público para la selección de Proyectos de Innovación Educativa y Experimentación Pedagógica para niveles no universitarios en los Centros de Régimen Ordinario de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso 1984/1985.

Las posibilidades de experimentación en el campo de la Innovación son múltiples: La exigencia de la enseñanza individualizada, la definición de la tecnología al servicio del aprendizaje, las hipótesis relativas a métodos y contenidos, la metodología interdisciplinar, la indispensable formación del educador y otras que expresan la necesidad de adecuar la escuela a la realidad del momento y del entorno en que se encuentra.

La complejidad de los temas hace necesario enmarcar el desarrollo de las tareas específicas de experimentación dentro de unas líneas prioritarias que faciliten y regulen la elaboración de los proyectos.

Asimismo, y a la vista de la experiencia del curso pasado, se hace necesario evitar la dispersión de convocatorias, y canalizar todos los proyectos de Innovación y Experimentación a través de este único concurso público, que se tramitará a través de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

Por todo ello, a instancia de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica y en virtud del Decreto 148/1984, de 22 de mayo (BOJA 12.6.84) esta Consejería dispone:

Artículo 1º. Dentro de las finalidades prioritarias que establece el artículo 5 del Decreto 129/1983 de 22 de junio, BOJA nº 54, del 8 de julio de 1983, se consideran fundamentales para la presente convocatoria, los proyectos que se refieren a los siguientes puntos:

1. Sistemas y programas tendentes a compensar situaciones de presión y de privación cultural con altos grados de absentismo y fracaso escolar.

2. Desarrollo de proyectos con carácter interdisciplinar e internivelar.

3. Metodología activa y participativa, y apertura al entorno cultural y social de la realidad andaluza y de la comarca en que se inscribe el Centro.

4. Integración de alumnos con disminución o minusvalía en cualquier nivel educativo.

5. Experimentación de variantes de horario lectivo o jornada continuada, basándose en circunstancias especiales debidamente justificadas.

Artículo 2º. El proyecto que tenga como finalidad probar nuevos métodos educativos, preparar y actualizar pedagógicamente al profesorado y, en general, la experimentación pedagógica y la innovación educativa, podrá realizarse en cualquier Centro no Universitario de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3º. Podrán proponer proyectos de experimentación e innovación pedagógica los Profesores, individualmente o en equipo, Departamentos, Seminarios y Claustros. En todo caso, se considera condición necesaria el conocimiento y apoyo de los sectores implicados en el funcionamiento del Centro o Centros donde se realice la experiencia.

Artículo 4º. El ámbito de los proyectos de experimentación e innovación podrá ser un Centro, un conjunto de Centros de una localidad, o de una comarca, de un mismo nivel o de distintos niveles, afectados por una problemática educativa similar.

Artículo 5º. Los proyectos tendrán carácter anual y se ajustarán a las características generales que se señalan en el anexo. Si la naturaleza del mismo exigiera extenderlo a más largo plazo, se señalarán las etapas, tareas y resultados a conseguir en cada curso académico, y podrán ser prorrogados a la vista de la evaluación realizada y de los resultados obtenidos.

Los proyectos aprobados en las anteriores convocatorias (Decreto 129/1983, de 22 de junio, BOJA 8 de julio; y Resolución de 6 de julio de 1983, BOJA nº 56 de 15 de julio de 1983), y previstos para una duración de más de un curso, podrán solicitar la prórroga a esta Direc-

ción General, durante el mismo plazo que establece esta convocatoria, planteando las modificaciones que se estimen necesarias al proyecto inicial y a la vista de la experiencia recogida. Serán confirmados una vez realizada la evaluación y a la vista de los resultados obtenidos.

Artículo 6º. Los proyectos se presentarán en los treinta días siguientes a la publicación de la Presente Orden, en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, en las que se constituirá una Comisión Provincial integrada por:

- Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, o persona en quien delegue.
- Inspector-Jefe de Básica.
- Inspector-Jefe de Bachillerato.
- Inspector-Jefe de Formación Profesional.
- Tres profesores, uno de cada nivel, representantes de Seminarios Permanentes o Colectivos de Renovación Pedagógica, y propuestos por el Delegado Provincial de Educación y Ciencia.
- El Jefe de la Sección de Centros y Promoción Educativa de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, que actuará como Secretario.

Esta Comisión informará cada uno de ellos y los enviará a la Consejería de Educación y Ciencia (Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica) en los 10 días siguientes a la presentación en dicha Delegación, para su estudio y aprobación.

Los proyectos presentados serán estudiados por una Comisión de expertos nombrada al efecto por la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica. Esta Comisión decidirá sobre la aprobación de los proyectos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 7º. Una vez aprobados los proyectos, sus Directores se comprometen a:

1º) Presentar memoria final (dos ejemplares) antes del día 15 de agosto de 1985, en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia. Estas, a su vez, enviarán un ejemplar a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica de la Consejería de Educación y Ciencia.

2º) Presentar, junto con la memoria final, en la misma Delegación, un artículo resumen de la experiencia realizada, al objeto de ser publicado.

3º) Presentar una memoria de progreso a final de enero de 1985, en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, que a su vez será remitida a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica de la Consejería de Educación y Ciencia.

4º) Someterse al seguimiento y evaluación que establezca la Comisión de Selección.

Artículo 8º. A la vista del dictamen de la Consejería, se tendrán en consideración los posibles efectos derivados de la realización de los citados proyectos.

- Apoyo institucional, declarando la actividad de interés pedagógico.

- Apoyo económico parcial o total, o dotación de algún material específico.

- Estabilidad de equipo pedagógico, conforme a la legislación vigente, para los proyectos referidos al apartado 1º del artículo 1º.

Artículo 9º. Los proyectos que se refieran exclusivamente a la introducción de un E.A.T.P. experimental en B.U.P. serán regulados en cuanto a su convocatoria, en una Resolución de la Dirección General de Ordenación Académica.

Artículo 10º. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 6 de junio de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

A N E X O

EXPERIMENTACION EN CENTROS ORDINARIOS

I. DATOS PERSONALES.

1. Centro o Institución que propone el Proyecto. Domicilio.
2. Título del Proyecto.
3. Autor/es del Proyecto.
4. Director del Proyecto. Dirección para su localización.
5. Tipo de actividad.

II. DISEÑO.

1. Objetivos de la actividad proyectada. Delimitación clara de lo que se va a experimentar, ensayar, etc. y definición precisa de finalidades y objetivos.
2. Metodología a seguir y técnicas a utilizar.
3. Programación:
 - a) Duración.
 - b) Fases.
 - c) Contenidos y secuencias.
 4. Bibliografía.

III. RECURSOS.

1. Personales:
 - 1.a Director y colaboradores que han de realizar la experimentación.
 - 1.b Titulación.
 - 1.c Puestos que ocupan en el sistema educativo. En caso de que sea funcionario, detallar: Puesto, actividad y N.R.P.
 - 1.d Centros, Colectivos, Organismos o Instituciones que colaboran en el proyecto.
2. Materiales:
 - 2.a Material necesario disponible.
 - 2.b Material necesario no disponible. Indicar los modos de adquisición.
3. Presupuesto.
4. Observaciones que se estimen oportunas.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE DISTRITO NUM. 2 DE SEVILLA

EDICTO en el Juicio de Faltas 279/84-T.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del Distrito nº dos de los de Sevilla, en el juicio de faltas nº 279/84-T, seguido por hurto, contra Don Antonio Gómez Cid y Don Francisco Periañez Padilla, ambos en ignorado paradero, y en cuyo juicio se ha dictado sentencia cuyo Fallo, copiado literalmente dice:

«Que debo condenar y condeno a D. Antonio Gómez Cid y a D. Francisco Periañez Padilla, como autores de sendas faltas de hurto con-

curriendo en el primero la circunstancia agravante de reincidencia y en el segundo la eximente incompleta de enajenación mental y la atenuante de minoría de edad. A la pena de quince días de arresto menor al primero de ellos y de un día de arresto menor, en el segundo, y al pago por mitad de las costas del juicio. Queden definitivamente los ciclomotores recuperados en poder de los dueños».

Y para que sirva de notificación en legal forma a los condenados en ignorado paradero, expido el presente en Sevilla a seis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

ANUNCIO del Servicio Territorial de Málaga sobre solicitud

de la concesión directa de explotación minera «Alixares», número 6.373.

El Jefe del Servicio Territorial de esta Consejería en Málaga, hace saber que:

Ha sido solicitada la siguiente Concesión de Explotación Minera:

Número: 6.373.

Nombre: «Alixares».

Mineral: Baratina.

Cuadrículas: 20.

Término municipal: Almogía.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Málaga, 23 de mayo de 1984.— El Jefe del Servicio Territorial.

EXTRACTO DE LAS NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 1984

1. PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN

- 1.1. Las suscripciones al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, serán POR AÑOS NATURALES INDIVISIBLES. No obstante, para la solicitud de alta, comenzado el año natural, la suscripción podrá hacerse por el semestre o trimestre natural que resten. (Artº. 16 del Reglamento del B.O.J.A.).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. Edificio Monsalves. Apartado de Correos núm. 100.000 Sevilla.

2. TARIFAS

- 2.1. El precio de la suscripción para el año 1984, es de 4.000 pts.
- 2.2. Si se produce en el mes de Junio, el precio para los seis meses que restan del año será de 2.500 pts., y si se hace dentro del mes de Septiembre, el precio será de 1.500 pts. para el último trimestre de 1984.
- 2.3. El precio de los números sueltos es de 40 pts., y el de los atrasados de 50 pts.

3. FORMA DE PAGO

- 3.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 3.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante CHEQUE NOMINATIVO DEBIDAMENTE CONFORMADO a favor del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
NO SE ACEPTARÁN transferencias bancarias ni pagos contrareembolso.
- 3.3 No se concede descuento alguno sobre los precios señalados.

4. ENVÍO

- 4.1. El envío por parte del Servicio de Publicaciones y B.O.J.A., de los ejemplares del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de Suscripción y los documentos señalados en el punto 3.2.

COMPILACION DE DISPOSICIONES COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

VOLUMEN I

NOVEDAD

Indice General:

- Régimen Preautonómico.
- Estatuto de Autonomía.
- Leyes del Parlamento Andaluz.
- Decretos y disposiciones de los Organos de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Organización y Estructura de los Organos de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Disposiciones estatales sobre transferencias de competencias, funciones y Servicios y otras que afecten a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Disposiciones estatales sobre personal y funcionarios transferidos a las Comunidades Autónomas.

LIBRO IMPRESCINDIBLE DE CONSULTA DE LOS TEXTOS LEGALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA PARA LOS CIUDADANOS EN GENERAL Y A QUIENES SE ENCUENTRAN DIARIAMENTE EN CONTACTO CON EL DERECHO, EN PARTICULAR.

Características:

- Formato UNE A5L.
- 872 páginas.
- Portadas en cartón recubiertas de guaflex bicolor y grabados en oro.

- Precio de cada ejemplar: 2.500 pts.
- Pedidos a: **SERVICIO DE PUBLICACIONES Y B.O.J.A.**
Apartado de Correos núm. 100.000.
SEVILLA.

- Forma de pago: Giro postal o talón nominativo conformado a nombre de:
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.